



MODELO DE CONTRATO

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato:

I. PRELIMINARES

1. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

1.1. Por la Entidad Delegante

Por una parte, en calidad de Entidad Delegante el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, debidamente representado por el señor ingeniero, con cédula de ciudadanía Nro., conferido mediante, de, mismo que se adjunta como parte integral del presente contrato.

1.2. Por el Adjudicatario

Por otra parte, en calidad de Adjudicatario, la compañía, debidamente representada por, con documento de identificación en calidad de Gerente General o Representante Legal, cuyo documento justificativo de personería jurídica se adjunta y forma parte integral del presente contrato.

1.3. Declaración Inicial: Capacidad para Obligar a las Partes

- (a) A la Entidad Delegante y al Adjudicatario, cada una de ellas una parte contractual, en adelante, conjuntamente, se les denominará simplemente como las "Partes".
- (b) Para todos los propósitos de este Contrato se considerará como Parte la Sociedad Gestora, una vez verificada la Condición de Cesión en los términos previstos en este instrumento.
- (c) Los comparecientes declaran tener capacidad suficiente para obligarse y contratar cuanto en Derecho se requiere y haber obtenido las autorizaciones, delegaciones y poderes necesarios para intervenir en el Contrato y para contraer las obligaciones que en él se estipulan en representación, según corresponda, de las Partes.

2. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

2.1. **Régimen Jurídico para la Modalidad de Delegación Público-Privada.**

- (a) El segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que "los órganos de la Función Ejecutiva, entre los que se encuentren los Ministerios de Estado, les corresponde cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas";
- (b) El Art. 154 de la Carta Magna determina que "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- (c) El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- (d) El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado está a cargo de la gestión de los sectores estratégicos y el artículo 314 ibídem, establece que es responsable de la provisión de determinados servicios públicos.
- (e) El artículo 314 ibídem, dispone que "el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la Ley";
- (f) Según este mismo artículo, "el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, para lo cual establecerá su control y regulación"
- (g) El artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado podrá delegar la gestión de los servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

- (h) El artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.
- (i) El artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros.
- (j) Se garantizará lo dispuesto en la Constitución y se precautelarará que los precios y tarifas por los que los servicios sean equitativos y que su control y regulación sean establecidos por la institucionalidad estatal.
- (k) La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de Concurso Público Internacional que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa”;
- (l) Asimismo, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina que, “cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;
- (m) El tercer inciso del mismo articulado determina que la gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor”;
- (n) Conforme lo establecido en el artículo 75 del mismo cuerpo legal, “la gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración

- competente;
- (o) Según el mismo artículo, el proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable”;
 - (p) El artículo 76 de dicha norma establece que “La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1) La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante Concurso de Concurso Público Internacional...2) Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor...3) Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza....4) El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos...5) Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.”
 - (q) Asimismo, el artículo 77 determina que “Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia.
 - (r) Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación”;
 - (s) La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en el Art. 14, número 8, establece como deber del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales, para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura de la red vial estatal, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios.
 - (t) El Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;

- (u) Conforme lo dispuesto en el artículo 2 del antes mencionado Reglamento, “procede la delegación cuando, entre otras razones, de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística”;
- (v) El artículo 5 de la normativa mencionada, determina que “la concesión es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes”.

2.2. Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

- (a) Según el Art. 314 de la Constitución de la República, corresponde al Estado la provisión del servicio público de vialidad.
- (b) El segundo inciso del Art. 141 de la Constitución de la República dispone que a los órganos de la Función Ejecutiva, entre los que se encuentran los Ministerios de Estado, les corresponde cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.
- (c) Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- (d) toda la normativa que fundamente la competencia del MTOP.

2.3. Procedimiento Administrativo e Informes Previos

- (a) se deberá detallar el proceso seguido y los informes que le sustente.....

3. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.-

3.1. Términos Definidos

- a) Para efectos de la interpretación y aplicación de los términos, declaraciones,

seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidos en el Contrato y demás Documentos de la Transacción, las palabras escritas con mayúscula inicial tendrán los significados que se indican tanto en el Anexo 1 del Pliego ("Términos definidos A") como en el Anexo 1 de este Contrato ("Términos definidos B").

- b) Las palabras que únicamente indiquen el singular también incluirán el plural, y viceversa, según el contexto lo requiera.

3.2. Reglas de Interpretación

- a) Los términos y expresiones utilizados en este Contrato se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado de conformidad con la cláusula 3.1 de este Contrato.
- b) La interpretación de los términos y expresiones con letra inicial minúscula que estuvieren definidos por el Régimen Jurídico Aplicable, se efectuará de conformidad con este último.
- c) En la medida que exista conflicto entre los contenidos de este Contrato y aquellos de los otros Documentos de la Transacción, se ha de aplicar el siguiente orden de prevalencia: El Contrato, el Pliego y finalmente la Oferta en todo aquello que represente una mejora a los aspectos técnicos y económicos del Pliego.
- d) En la medida que exista conflicto entre el contenido de los Anexos de los Documentos de la Transacción y aquel de los instrumentos a los que aquellos se adjuntan, prevalecerán los términos del documento principal, a menos que se indique expresamente de otra manera.
- e) Los Anexos a este Contrato formarán parte de él, y las referencias a ellos serán referencias a los Anexos adjuntos a este Contrato, a menos que se indique expresamente de otra manera.
- f) Los títulos o epígrafes de las cláusulas de este Contrato se han incluido con propósitos meramente indicativos y no alteran la interpretación de las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- g) Las referencias efectuadas a una Parte o sujeto, órgano, organismo o Autoridad Competente en este Contrato, incluyen a sus sucesores, subrogantes y cesionarios permitidos.
- h) Todas las referencias hechas en este Contrato al Adjudicatario, se entenderán referencias hechas a la Sociedad Gestora desde la fecha en que se haya

cumplido la Condición de Cesión, sin perjuicio de las obligaciones que, incluso luego de verificada la Condición de Cesión, permanecerán en todo caso bajo la responsabilidad del Adjudicatario.

- i) Del mismo modo, todas las referencias hechas en este Contrato a la Sociedad Gestora, se entenderán referencias hechas al Adjudicatario mientras no se haya cumplido la Condición de Cesión.
- j) Todas las referencias hechas en este Contrato al Gestor Delegado son referencias hechas al Adjudicatario o a la Sociedad Gestora en función de la etapa en la que cada una de estas Partes asumirán la titularidad de la Posición Contractual o corresponda a su responsabilidad directa o subsidiaria en relación con el cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato.
- k) A menos que expresamente se estipule lo contrario en este Contrato, todas las referencias que se hagan a algún acto o contrato, se entenderán efectuadas al acto o contrato respectivo con todas sus reformas y en su última versión vigente.
- l) Las referencias hechas al presente Contrato se entenderán comprensivas de todos los Documentos de la Transacción.
- m) Los contenidos de este Contrato se interpretarán de buena fe y bajo el principio de la unidad contractual, de modo que se procurará que las estipulaciones sean interpretadas sistemática e integralmente y, por tanto, no serán aplicadas en forma aislada.
- n) Las disposiciones de este Contrato que regulan procedimientos para la tramitación de autorizaciones o aprobaciones de la Entidad Delegante ante determinados actos o hechos del Gestor Delegado, deberán ser cumplidas por parte de éste, sin perjuicio de otras disposiciones que ordenen tramitaciones, procedimientos y actuaciones administrativas en general, que también deberán ser cumplidas por el Gestor Delegado conforme al Régimen Jurídico Aplicable.
- o) Los plazos establecidos en este Contrato en días, sin indicación adicional, se computarán como días calendario, esto es, días continuos, incluidos sábados, domingos y feriados. Se considerarán días hábiles a aquellos laborables en el Ecuador.
- p) Todos los plazos establecidos en este Contrato en días, meses o años, sin ninguna indicación adicional, se computarán desde el día siguiente a la fecha de referencia hasta el mismo día del mes o el año de la fecha de referencia que corresponda según el plazo otorgado.

- q) Para cualquier caso de vencimiento de un plazo verificado en un día inhábil, se tomará como día de vencimiento el día hábil inmediato siguiente.
- r) Las referencias a horas corresponden a la hora oficial del Ecuador y a horas laborables.
- s) Las partes reconocen la potestad de la Entidad Delegante para interpretar el contenido de los Documentos de la Transacción, en todo lo no previsto en este Contrato, con fundamento en las reglas de interpretación de los contratos conforme el Código Civil. Sin embargo, en caso de divergencia o desacuerdo por parte del Gestor Delegado, cada una de las partes propondrá una terna de expertos en derecho, de la que se escogerá al experto dirimente. En caso de coincidencia en uno de los nombres, se escogerá a dicha persona como el experto; de no haber coincidencia o de coincidirse en más de un nombre, se escogerá por sorteo.

4. CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.-

- a) Forman parte integrante de este Contrato desde la fecha de su suscripción:
 - (i) Los documentos con los que se acredita la personería de quienes comparecen en representación de las Partes.
 - (ii) Declaración jurada de los representantes del Adjudicatario en relación con el hecho de que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades generales o especiales previstas en el Régimen Jurídico Aplicable y el Pliego.
 - (iii) El Pliego con todos sus Anexos.
 - (iv) La Oferta íntegra del Adjudicatario.
 - (v) El Acta de Negociación.
 - (vi) La Resolución de Adjudicación.
 - (vii) Copia certificada de las garantías de fiel cumplimiento.
- b) Formarán parte integrante de este Contrato, una vez producidos o emitidos, los siguientes documentos:
 - (i) La escritura pública de constitución de la Sociedad Gestora, inscrita en el Registro Mercantil.
 - (ii) Los nombramientos de los representantes legales de la Sociedad Gestora, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
 - (iii) La copia autenticada del acta de la asamblea general de accionistas de la Sociedad Gestora, aceptando la Cesión prevista en el Contrato.
 - (iv) La certificación emitida por el órgano competente de la Sociedad Gestora de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, debidamente autenticada, respecto de la composición accionaria de la Sociedad Gestora a la fecha en la que ocurra la Cesión, del monto de capital social y del

capital suscrito y pagado, de los integrantes de los órganos de gobierno y administración.

- (v) Copia certificada de la inscripción y habilitación de la Sociedad Gestora en el Registro Único de Contribuyentes.
- (vi) El Proyecto Técnico Definitivo.
- (vii) El Inventario de Bienes.
- (viii) Cada uno de los documentos que reflejen las Variaciones a este Contrato y a los demás Documentos de la Transacción.

5. CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y SEGURIDADES OTORGADAS POR LAS PARTES.-

a) El Adjudicatario declara y asegura a la Entidad Delegante que:

- (i) Este Contrato ha sido debidamente celebrado por el Adjudicatario, es legalmente válido y vinculante, y no requiere de ninguna aprobación, consentimiento o requisito adicional alguno a fin de tener pleno vigor y efecto.
- (ii) No conoce de ningún hecho o derecho, proceso, acción o demanda, pendientes o en trámite que, de cualquier manera, pudiese perjudicar su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o cualquiera de los Documentos de la Transacción.
- (iii) Conoce el Régimen Jurídico Aplicable y los requisitos legales, técnicos y económicos para obtener y mantener durante la vigencia de la Concesión todas y cada una de las Habilitaciones Legales para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.
- (iv) Posee el conocimiento requerido y la capacidad necesarios para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.
- (v) Cuenta o, de ser necesario, se compromete a contratar el personal adecuado para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.
- (vi) Ha realizado los estudios técnicos, económicos y legales necesarios para asumir las obligaciones que se derivan de este Contrato.
- (vii) La determinación de los criterios técnicos, económicos y legales se encuentran íntegra y completamente regulados en este Contrato y sus Anexos, y se obliga a sujetarse a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidas en este Contrato, y, especialmente, al Proyecto Técnico Definitivo.
- (viii) Conoce y entiende que sus actividades se inscriben en el ámbito público, por lo que, con independencia de los mecanismos de Supervisión y Fiscalización previstos en este Contrato, estará sujeta al control de otras Autoridades Competentes, tales como, la Contraloría General del Estado o el Servicio de Rentas Internas.

- b) La Entidad Delegante declara y asegura al Adjudicatario que:
- (i) Se encuentra debidamente habilitada por el Régimen Jurídico Aplicable para otorgar la delegación materia de este Contrato.
 - (ii) Es la responsable y tiene la competencia necesaria para entregar los Bienes de la Concesión en el contexto de este Contrato.
 - (iii) Está sujeta al control de la Contraloría General del Estado en todos sus actos.

II. DE LA CONCESIÓN: ESTIPULACIONES GENERALES

6. CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Las partes Comparecientes, sustentadas en los antecedentes señalados y de forma especial en la normativa aplicable, suscriben el presente Contrato de Delegación bajo la modalidad de Concesión, para ejecutar el proyecto denominado "Financiamiento, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Explotación y Operación del Viaducto Sur de Guayaquil", en los términos y condiciones técnicas establecidas en la Oferta, en el expediente que corresponde al proceso derivado del Concurso Público Nro., y en el Acta de Negociación, que forman parte del presente instrumento contractual.

6.1. El Proyecto

- a) El Proyecto al que se refiere la Concesión objeto de este Contrato, contempla los siguientes componentes esenciales, cuya ejecución asume como derecho y obligación el Adjudicatario, en virtud de este Contrato:
- (i) La Planificación y Diseño.
 - (ii) Construcción de Obras, Mantenimiento rutinario y periódico.
 - (i) La Operación.
 - (ii) El Financiamiento.
 - (iii) La Reversión de la Administración de la Concesión.
 - (iv) El Proyecto Técnico Definitivo, que se agregará como parte integrante de este Contrato, una vez que cuente con la conformidad del mismo. Los criterios de Operación y Mantenimiento de las Obras y los Servicios de la concesión constarán determinados en el Plan de Operación y Mantenimiento.
- b) Para los propósitos de este Contrato se considera la Obras las descritas en el ... Anexo .. del Pliego, así como las modificaciones incorporadas dentro del Acta de Negociación:

Describir los componentes

- c) En la Operación del proyecto, el Gestor Delegado ha de proveer a los Usuarios los Servicios Básicos y los Servicios Complementarios. Los Servicios Básicos y los Servicios Complementarios son de obligatorio cumplimiento; no obstante, el Gestor Delegado, previa autorización de la Entidad Delegante, podrá organizar y ejecutar Servicios Facultativos.

6.2. Delegación y Aceptación del Proyecto

- a) Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en el presente Contrato y según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstos en este instrumento, la Entidad Delegante, en ejercicio de las competencias que tiene asignadas en el Régimen Jurídico Aplicable:
- (i) Delega al Adjudicatario, en general, todos los deberes y facultades necesarios para la Planificación y Diseño, Obras, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Proyecto.
 - (ii) Delega al Adjudicatario el derecho a retribuir su inversión y trabajo a través del cobro de la tarifa de Peaje de conformidad con lo acordado en el presente Contrato.
 - (iii) Delega al Adjudicatario la planificación y gestión de las actividades y procedimientos relacionados con las expropiaciones de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto, según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstos en el presente Contrato, en los términos de las cláusulas
 - (iv) Constituye a favor del Adjudicatario el derecho a aprovechar y explotar las Obras, Servicios y demás Bienes de la Concesión, únicamente para la ejecución del Proyecto, según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstos en el presente Contrato.
 - (v) Se reserva las potestades y derechos y asume los deberes y obligaciones previstos el Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato.
- b) Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en el presente Contrato, el Adjudicatario, por convenir a sus intereses y en ejercicio de sus derechos:
- (i) Acepta las delegaciones otorgadas por la Entidad Delegante en la cláusula precedente y se somete a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstos en el presente Contrato.
 - (ii) Asume los deberes y obligaciones previstos en este Contrato y acepta ejercer los derechos estipulados en este instrumento, con sujeción al Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL GESTOR DELEGADO.-

a) Sin perjuicio de los específicamente establecidos en el Pliego o en este Contrato, son derechos generales del Gestor Delegado los siguientes:

- (i) La prerrogativa de disfrutar sin perturbación alguna y de forma exclusiva, de los derechos que este Contrato le confiere, sin más limitaciones que las derivadas del Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato.
- (ii) El derecho de organizar sus actividades y tareas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión del modo que estime adecuado, pero siempre con sujeción a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones de este Contrato.
- (iii) El derecho a celebrar todos los Acuerdos Conexos que considere adecuados a sus intereses, bajo su exclusiva responsabilidad y cargo, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato. Los Acuerdos Conexos que llegare a celebrar el Adjudicatario con terceros deberán incorporar, en cualquier caso, los términos, condiciones y límites previstos en este Contrato en lo que fueren pertinentes, de modo que su celebración no coloque al Gestor Delegado en incumplimiento del mismo.
- (iv) La facultad de gravar los derechos de naturaleza económica que a través del presente Contrato adquiere para obtener el financiamiento de terceros para el Proyecto, con sujeción a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones de este Contrato. En ningún caso, podrá gravar, afectar o poner en riesgo los Bienes de la Concesión, la continuidad en la provisión de los Servicios Obligatorios o los derechos de la Entidad Delegante.
- (v) El derecho a recibir y disponer libremente de la Retribución del Gestor Delegado, que obtenga como resultado de la Operación y Mantenimiento materia de este Contrato.
- (vi) El derecho a recibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca el presente Contrato.
- (vii) El derecho a obtener la colaboración de la Entidad Delegante para el adecuado desarrollo de la Operación.

b) Sin perjuicio de las específicamente establecidas en este Contrato, son obligaciones generales del Adjudicatario, especialmente, las siguientes:

- (i) La obligación de asumir a su riesgo, la inversión, los gastos y costos que se requiera para la ejecución del Proyecto.
- (ii) La obligación de garantizar la ejecución de las Obras de conformidad con el Proyecto Técnico Definitivo y el Acta de Negociación, con los mayores niveles de calidad.
- (iii) La obligación de usar y mantener los Bienes de la Concesión de acuerdo con su

naturaleza, asumiendo la responsabilidad hasta por culpa leve por los daños que ocasionare, por acción u omisión.

- (iv) La obligación de garantizar la prestación de los Servicios de la Concesión, en las condiciones previstas en el Régimen Jurídico Aplicable, en función de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, libertad de acceso y seguridad para los Usuarios, con sujeción al Plan de Operación y Mantenimiento.
- (v) La obligación de permitir o hacer que se permita la adecuada Supervisión y evaluación del cumplimiento del Contrato por parte del Administrador del Contrato, Fiscalizador de la Construcción, Supervisor de la Explotación y, en general, de los inspectores, auditores e interventores designados por la Entidad Delegante, admitiendo el acceso a cualquier instalación y facilitando la documentación e información necesarias.
- (vi) La obligación de obtener y mantener las Habilitaciones Legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (vii) En general, la obligación de cumplir con los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en este Contrato para su cabal ejecución.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD DELEGANTE.-

- a) Sin perjuicio de los específicamente establecidos en el Contrato, son derechos generales de la Entidad Delegante, los siguientes:
 - (i) El derecho de ejercer sus potestades y atribuciones derivadas del Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato directamente, a través de los órganos y organismos bajo su dependencia o adscripción, o a través de terceros contratados para el efecto.
 - (ii) El derecho a organizar y realizar la evaluación del cumplimiento de este Contrato, con absoluta independencia de aquellos mecanismos establecidos en este instrumento.
 - (iii) El derecho a mantener la titularidad sobre los Bienes de la Concesión durante su vigencia, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el Adjudicatario, el Gestor Delegado y cuanto tercero haya suscrito un Acuerdo Conexo con estos últimos.
 - (iv) El derecho a que los Bienes y los derechos sobre los bienes de la Concesión, le sean entregados, en condiciones de plena operatividad y funcionalidad, en la fecha de terminación de este Contrato.
- b) Sin perjuicio de las previstas de manera específica en este Contrato, son obligaciones generales de la Entidad Delegante las siguientes:

- (i) Colaborar con el Adjudicatario y el Gestor Delegado, dentro del ámbito de sus competencias y en el marco del Régimen Jurídico Aplicable, para la ejecución cabal del Proyecto.
- (ii) Atender oportunamente las solicitudes de autorización que, en virtud de este Contrato, se deban realizar, sin que tal obligación presuponga que la Entidad Delegante deba consentir, en cualquier caso, lo solicitado.
- (iii) Participar con información que disponga en las tareas de Planificación y Diseño a cargo del Gestor Delegado. En cualquier caso, la provisión de información referencial de parte de la Entidad Delegante al Adjudicatario, no modifica la distribución de riesgos atribuida por este Contrato. En especial, no altera la asunción del riesgo que, en relación con la Planificación y Diseño y la Construcción, ha efectuado el Adjudicatario.
- (iv) En general, la obligación de cumplir con los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en este Contrato para su cabal ejecución.

III. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

9. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-

La Concesión se la otorga y se mantendrá vigente por su Plazo Ordinario, el cual se estipula en cuarenta y cuatro (44) años, contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN AUTORIZADA.-

- a) Por el modo en que se ha determinado la vigencia del Contrato, el Plazo Ordinario únicamente será suspendido, previa autorización de la Entidad Delegante, si se hubiera producido un evento de Fuerza Mayor, de conformidad con este Contrato.
- b) Se entenderá que el Plazo Ordinario se ha suspendido durante el tiempo necesario para superar el evento de Fuerza Mayor, siempre que se haya procedido de conformidad con este Contrato.
- c) En ningún caso el tiempo de suspensión será superior a ciento ochenta (180) días desde la fecha en que se hubiere notificado con el evento de Fuerza Mayor a la Parte respecto de la que se lo alegare.
- d) El tiempo de suspensión que opere de conformidad con esta cláusula, se agregará al Plazo Ordinario.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.-

- a) El Gestor Delegado podrá presentar solicitudes de ampliación de plazos para actividades específicas o el cumplimiento de hitos previstos en este Contrato o cualquiera de los demás Documentos de la Transacción, las que podrán ser autorizadas por el Administrador del Contrato:
 - (i) Previo informe favorable del Fiscalizador de la Construcción o el Supervisor de la Explotación, según la etapa de ejecución del Contrato;
 - Y,
 - (ii) Siempre que se encuentren motivados en eventos de Fuerza Mayor o por causas imputables a la Entidad Delegante.
- b) El tiempo adicional otorgado bajo esta cláusula no podrá ser mayor al necesario para dar cumplimiento a la obligación prevista en este Contrato y, en ningún caso, será mayor a cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha en que hubiera vencido el plazo originalmente previsto en el Contrato o en el correspondiente Documento de la Transacción.
- c) No se podrá solicitar o autorizar ampliación de plazos de conformidad con esta cláusula cuando el plazo original ya haya vencido o esté por vencer en los subsiguientes diez (10) días.
- d) En cualquier caso, la ampliación de plazos para la ejecución de actividades específicas bajo esta cláusula, no modificará en forma alguna el Plazo Ordinario con el que se ha establecido la vigencia del Contrato, de modo que, cualquier afectación que el Gestor Delegado sufriera en razón del retraso en el cumplimiento de sus obligaciones será de su exclusiva cuenta y riesgo.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO COMO MECANISMO DE COMPENSACIÓN.-

- a) De conformidad con lo estipulado en este Contrato, la Entidad Delegante podrá, de ser procedente, resolver la ampliación del Plazo Ordinario, como mecanismo de compensación del Contrato.
- b) Resuelta la ampliación del Plazo Ordinario de conformidad con esta cláusula, el período correspondiente se agregará al Plazo Ordinario.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERÍODOS DE LA CONCESIÓN.-

- a) Sin perjuicio de cada uno de los hitos establecidos en este Contrato o los Documentos de la Transacción, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del

Gestor Delegado, el Plazo Ordinario del Contrato se encuentra dividido en los siguientes períodos :

- (i) Período de Organización;
- (ii) Período de Construcción;
- (iii) Período de Operación y Mantenimiento; y,
- (iv) Período de Liquidación.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

14.1 Regla general

- a) El presente Contrato terminará antes del fenecimiento del Plazo Ordinario por las siguientes causales:
 - (i) Por mutuo acuerdo de las Partes.
 - (ii) Por declaración unilateral de la Entidad Delegante en razón del incumplimiento del Gestor Delegado, por Culpa Grave, cuando así se defina en el numeral 59.1.4 de este contrato.
 - (iii) Por declaración de la Autoridad Competente en razón del incumplimiento de la Entidad Delegante.
 - (iv) Por Fuerza Mayor, declarada, en su caso, por la Entidad Delegante o la Autoridad Competente.
 - (v) Por el rescate del Proyecto.

14.2. Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo de las Partes

- a) El Contrato podrá terminar antes del fenecimiento del Plazo Ordinario por acuerdo que conste por escrito entre las Partes cuando por circunstancias imprevistas (técnicas, económicas o jurídicas) no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente este Contrato.

Únicamente será posible una Terminación Anticipada por esta causal si no existieren terceros que puedan ser perjudicados por esta decisión de las Partes.

- b) La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Delegante o del Gestor Delegado.
- c) De producirse una terminación anticipada de mutuo acuerdo de las Partes, el MTOP no podrá celebrar otro contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Adjudicatario y en su caso, el mismo Gestor Delegado.

14.3. Terminación Anticipada por incumplimiento del Gestor Delegado

- a) La Entidad Delegante podrá dar por terminado este Contrato de manera unilateral y anticipada por incumplimiento del Gestor Delegado, sin perjuicio de la aplicación de las otras penas contractuales previstas en el mismo, en los siguientes casos:
- (i) La afectación al ambiente o a los Bienes de la Concesión originada en el incumplimiento de las obligaciones que el Gestor Delegado asume por este Contrato, declarada por Autoridad Competente.
 - (ii) El incumplimiento del Gestor Delegado de otorgar, renovar o restituir las garantías o seguros previstos en este Contrato, según los términos, plazos y forma previstos en el mismo.
 - (iii) El incumplimiento del Plan Anual de Operación y Mantenimiento calificado por el Supervisor de la Explotación como elemento esencial.
 - (iv) La ocurrencia de cualquier Acto de Autoridad, originado con motivo de la culpa del Gestor Delegado, que suponga un impedimento para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato.
 - (v) El uso o la disposición de los Bienes de la Concesión por parte del Gestor Delegado en contravención a los términos establecidos en este Contrato.
 - (vi) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en la cláusula 30, literal (a) que le corresponden al Adjudicatario dentro del Período de Organización y que impiden el inicio del Período de Construcción.
 - (vii) La tardanza en la conclusión del Período de Construcción y/o el inicio de su Operación que exceda en treinta (30) días, a la fecha original de vencimiento de los plazos previsto en el Proyecto Técnico Definitivo, siempre que dicha demora haya sido causada por el Gestor Delegado.
 - (viii) La falta de pago o contribución, en los términos, plazo y forma previstos en este Contrato, del monto asignado al Presupuesto de Fiscalización y de Supervisión.
 - (ix) La falta de pago de las sanciones contractuales impuestas en un período superior a treinta (30) días.
 - (x) La falta de subsanación de los incumplimientos contractuales determinados por el Administrador del Contrato, y la falta de subsanación de las observaciones en el Diseño, la Construcción, la Operación y el Mantenimiento efectuadas, según corresponda, por el Fiscalizador de la Construcción o el Supervisor de la Explotación, que excedan treinta (30) días al plazo original otorgado para este propósito.
 - (xi) La infracción al Régimen Jurídico Aplicable declarada por Autoridad Competente que no hubiere sido remediada en el plazo de treinta (30) días desde la emisión del Acto de Autoridad pertinente.
 - (xii) El inicio del procedimiento o la declaración de disolución, liquidación o cancelación del Adjudicatario o del Gestor Delegado.
 - (xiii) La imposición de medidas cautelares, preventivas o de ejecución sobre el patrimonio del Adjudicatario o el Gestor Delegado, según corresponda, que implique una afectación superior al veinte por ciento (20 %) de sus

- activos o que afecte su capital de trabajo o de operación de modo que le impida atender sus obligaciones total o parcialmente con el personal a su cargo o los subcontratistas por sesenta (60) días consecutivos.
- (xiv) La imposibilidad del Gestor Delegado de conseguir el Cierre Financiero para el Proyecto, en el plazo máximo indicado en el literal (a) de la cláusula 60.1.
 - (xv) La cesión de los derechos y obligaciones bajo este Contrato o demás Documentos de la Transacción del Adjudicatario o del Gestor Delegado, que requieran autorización de la Entidad Delegante y no se hubiera obtenido.
 - (xvi) La cesión de la participación social del Adjudicatario en la Sociedad Gestora a terceros sin autorización de la Entidad Delegante o fuera de los límites previstos en este Contrato Lo indicado no aplicará para la cesión de las acciones de la Sociedad Gestora a favor de los Financistas en caso de que estos últimos ejecuten la prenda sobre dichas acciones, en el marco de los contratos de garantía correspondientes al Financiamiento. Los Financistas deberán informar a la Entidad Delegante en caso de darse dicha cesión.
 - (xvii) La modificación de la participación social o del control del Adjudicatario en la Sociedad Gestora en contravención a las estipulaciones contenidas en este Contrato.
 - (xviii) La falta de pago del capital social de acuerdo con lo indicado en la cláusula 24 que no hubiera sido subsanado en ciento ochenta (180) días. Si sucede esta situación y no hubiera sido subsanada dentro de los primeros sesenta (60) días, la Entidad Delegante deberá advertir por escrito al Gestor Delegado con copia a los Financistas que este incumplimiento podría ocurrir.
 - (xix) La aplicación de penas contractuales, en un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del costo del Proyecto, en un mismo ejercicio fiscal. Si las penas contractuales aplicadas dentro de un ejercicio fiscal llegan a sumar el equivalente al tres por ciento (3%) del Costo del Proyecto, la Entidad Delegante deberá advertir por escrito al Gestor Delegado con copia a los Financistas que este incumplimiento podría ocurrir.
 - (x) Incumplimiento que implique sanción, en tres (3) oportunidades, de los Indicadores de Calidad, en un período de un Año Calendario. En la primera (1ra) y en la segunda (2da) oportunidad que ocurra esta situación la Entidad Delegante deberá advertir por escrito al Gestor Delegado con copia a los Financistas que este incumplimiento podría ocurrir.
 - (xi) La entrega al Fiscalizador, Supervisor o al Administrador del Contrato, en tres (3) oportunidades, en un período de un Año Calendario, de información técnica o económica con datos o antecedentes notoriamente incompletos o no fidedignos que alteren o modifiquen las previsiones de

este Contrato. En la primera (1ra) y la segunda (2da) oportunidad que ocurra esta situación en un Año Calendario la Entidad Delegante deberá advertir por escrito al Gestor Delegado con copia a los Financistas que este incumplimiento podría ocurrir.

- (xii) Impedir u obstaculizar el ejercicio de las atribuciones de la Entidad Delegante en materia de Intervención.
 - (xiii) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 26.4 Supervisión y Auditoría Externa.
 - (xiv) Las demás previstas en este Contrato como causas de Terminación Anticipada por incumplimiento del Gestor Delegado.
- b) La ocurrencia de cualquiera de las causales enlistadas en el literal precedente, faculta al MTOP a declarar la terminación unilateral y anticipada del Contrato de Concesión, sin que exista la posibilidad de subsanación de parte del Gestor Delegado, cuando tales causales correspondan a hechos consumados. En los demás casos el Gestor Delegado podrá justificar las causales de incumplimiento a efecto de subsanar la aplicación de la sanción en mención. En todo caso, la Entidad Delegante deberá enviar copia a los Financistas de la Notificación de Terminación que envíe al Gestor Delegado.
- c) En los casos de terminación por causales puramente objetivas o de hechos consumados, la Notificación de Terminación entregada al Gestor Delegado produce el efecto de constituirles en mora de las obligaciones pertinentes, a todos los efectos del Régimen Jurídico Aplicable.
- d) A partir de la fecha en que conste la remisión de la Notificación de Terminación, el Gestor Delegado contará con sesenta (60) días para subsanar la infracción o, en su caso, alegar la improcedencia de la causal debidamente motivada y documentada.

Al fenecimiento del plazo señalado en la letra precedente, si no se hubiere subsanado el incumplimiento o la alegación hubiera sido desestimada por la Entidad Delegante, las Partes iniciarán las tareas necesarias para dar curso al Período de Liquidación, en los términos de este Contrato.

14.4. Terminación Anticipada por Incumplimiento de la Entidad Delegante

- a) El Gestor Delegado podrá demandar la terminación de este Contrato de manera anticipada por incumplimiento de la Entidad Delegante, de conformidad con la cláusula de resolución de controversias de este Contrato.
- b) Sin perjuicio de las restantes previsiones contenidas en el Contrato, se consideran incumplimientos de la Entidad Delegante, los siguientes:

- (i) La no autorización para la implementación de las estaciones de Peajes y las tarifas que cobrará el Gestor Delegado a los Usuarios, conforme al cronograma respectivo.
 - (ii) La falta de atención, o la atención inoportuna, a los requerimientos del Adjudicatario o del Gestor Delegado. Por atención inoportuna se entenderá aquella que suceda transcurridos treinta (30) días desde que se presenta el requerimiento.
- c) En caso de que se produjera cualquiera de las causales establecidas en la letra precedente, el Adjudicatario cursará a la Entidad Delegante, con copia a los Financistas, una Notificación de Terminación.
- d) A partir de la fecha en que conste la remisión de la Notificación de Terminación, la Entidad Delegante contará con sesenta (60) días para subsanar el incumplimiento.
- e) Al fenecimiento del plazo de subsanación señalado en la letra precedente, sin que la Entidad Delegante hubiera subsanado el incumplimiento, el Gestor Delegado podrá demandar la terminación del Contrato, sin que por esta razón esté autorizado a paralizar la provisión de los servicios públicos a su cargo, salvo que la autoridad competente que conozca la demanda así lo determine.
- f) Para demandar la terminación anticipada del Contrato, por incumplimiento de la Entidad Delegante, el Gestor Delegado no deberá encontrarse en mora del cumplimiento de sus obligaciones.

14.5. Fuerza Mayor

- a) Por excepción, las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales si dicho incumplimiento se origina en razones de Fuerza Mayor, incluidos los Actos de Autoridad.
- b) No se considerará eventos de Fuerza Mayor:
- (i) Las huelgas específicas de la actividad, suspensiones de trabajo del personal del Gestor Delegado, del personal contratado por ellos, o por sus subcontratistas, originadas en supuestos o reales incumplimientos o reivindicaciones.
 - (ii) Las demoras por parte del Gestor Delegado de sus subcontratistas, en la ejecución de las actividades previstas en este Contrato, que deriven de actos u omisiones de los que resultaren total o parcialmente imputables.
 - (iii) Todo otro hecho que hubiera tenido origen en acción u omisión atribuido a descuidos, imprudencia, negligencia, culpa o dolo, del Gestor Delegado o de sus subcontratistas.
- c) Si un evento de Fuerza Mayor ocurriera, la Parte que desea invocarlo deberá

notificar por escrito a su contraparte, con copia a los Financistas, en un término no mayor a tres (3) días de su ocurrencia, explicando las circunstancias del caso que le impiden cumplir oportuna o temporalmente con sus obligaciones junto con la especificación de las obligaciones afectadas por el evento de Fuerza Mayor.

- d) Solo será admisible el incumplimiento de una específica obligación contractual que sea proporcional al evento de Fuerza Mayor, y el Gestor Delegado responderá por todo incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.
- e) La ocurrencia de circunstancias que únicamente afecten a cualquiera de las Partes, y que se aleguen como un evento de Fuerza Mayor, serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a exoneración o reducción de responsabilidad.
- f) En cualquier caso, desde la fecha de notificación con el evento de Fuerza Mayor, cada Parte adoptará todas y cualquier medida que permita mantener la funcionalidad de las Obras de la Concesión, incluido el mecanismo de Intervención que, mediante este Contrato, el Gestor Delegado autoriza y consiente expresamente.
- g) La Parte imposibilitada por el evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la contraparte, con copia a los Financistas, la terminación del evento de Fuerza Mayor, y reasumir el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en el momento y según los términos que la Entidad Delegante determine.
- h) Los eventos de Fuerza Mayor suspenderán el Plazo Ordinario de vigencia de la Concesión, únicamente de conformidad con la cláusula 10 de este Contrato.
- i) Un evento de Fuerza Mayor que dure más de ciento ochenta (180) días, autorizará a la Terminación Anticipada del Contrato.
- j) La Terminación Anticipada del Contrato por un evento de Fuerza Mayor que dure más de ciento ochenta (180) días, procede con independencia de la situación de mora de cualquiera de las Partes.

14.6. Rescate del Proyecto

- a) Cuando por razones de orden público, la Entidad Delegante requiera rescatar el Proyecto, cursará al Gestor Delegado la correspondiente Notificación de Terminación, con copia a los Financistas, para dar inicio al Periodo de Liquidación.

- b) El rescate del Proyecto podrá ir acompañado de la Intervención y, en cualquier caso, tendrá los mismos efectos a favor del Gestor Delegado que la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento imputable a la Entidad Delegante.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN.-

- a) De producirse la Terminación Anticipada del Contrato, el Gestor Delegado tendrá derecho a que la Entidad Delegante le restituya el importe de las inversiones efectivamente realizadas en el Proyecto, en consideración al estado de amortización y depreciación de las inversiones y bienes.
- b) De declararse la Terminación Anticipada del Contrato, por un incumplimiento imputable a la Entidad Delegante, el Gestor Delegado tendrá derecho, además, a ser indemnizado por el lucro cesante que sea consecuencia directa del incumplimiento de conformidad con los resultados reales de la ejecución del Proyecto.
- c) De producirse la Terminación Anticipada del Contrato por incumplimientos del Gestor Delegado, la Entidad Delegante tendrá derecho a:
- (i) Ejecutar las garantías de fiel cumplimiento del Contrato;
 - (ii) Ser indemnizada por los daños causados a la Entidad Delegante que incluirán aquellos que no hayan podido preverse a la fecha de suscripción de este Contrato; y,
 - (iii) Retener y compensar cualquier acreencia a su favor con cualquier saldo existente a favor del Gestor Delegado.
- d) De producirse la Terminación Anticipada del Contrato por incumplimientos del Gestor Delegado, este no perderá el derecho a percibir de quien le sustituya el valor correspondiente a sus inversiones no amortizadas en los términos que hubiese acordado con los Financistas, en los casos en que ellos ejerzan su derecho a asumir la Posición Contractual de forma directa o a través de terceros.
- e) Los derechos del Gestor Delegado previstos en los literales precedentes se ejercerán previa la cancelación de las acreencias a las que tengan derecho los Financistas de conformidad con los Acuerdos Conexos que hubieran suscrito.
- f) En cualquier caso de Terminación Anticipada, los Financistas con acreencias no subordinadas, tendrán derecho a:
- (i) Percibir del sustituto, en caso de que ejerzan su derecho a asumir la Posición Contractual de forma directa o a través de terceros, las prestaciones que por

- sus acreencias les correspondan en los términos que hubiesen acordado originalmente con el Gestor Delegado o, en su caso, con el sustituto.
- (ii) Percibir de la Entidad Delegante los saldos a favor del Gestor Delegado, de conformidad con los Acuerdos Conexos que hubieran suscrito.

IV. DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD.-

16.1 Bienes de la Concesión: Naturaleza

- a) Las Partes declaran y reconocen que todos los bienes afectos a la Concesión son de dominio público.
- b) Para todos los propósitos, las Partes declaran y aceptan que la Entidad Delegante, en virtud de este Contrato, no transfiere el dominio de dichos bienes a favor del Adjudicatario ni del Gestor Delegado; sin embargo otorga el derecho de uso y explotación de dichos bienes a efectos de cumplir el objeto de este contrato.
- c) En consecuencia, y sin que su enunciación sea exhaustiva, son bienes de propiedad de la Entidad Delegante (los "Bienes de la Concesión"):
- (i) Las Obras que, en virtud de este Contrato, el Gestor Delegado se obligare a construir.
 - (ii) Las obras que el Gestor Delegado ejecute para la provisión de los Servicios Facultativos.
 - (iii) El Equipamiento que aporte el Gestor Delegado para la Operación.
 - (iv) La información y documentos producidos con ocasión de la ejecución del Proyecto.
 - (v) Licencias, Sistemas de Información

16.2. Inventario de Bienes

- a) La Entidad Delegante formará un Inventario de Bienes, con la determinación de los bienes inmuebles y muebles, debidamente valorados, que serán entregados al Gestor Delegado.
- b) Sin perjuicio de las Variaciones que operen en el Período de Organización, el Inventario de Bienes consta agregado al presente Contrato.

- c) Luego de la fecha de suscripción de este Contrato, las Obras Nuevas se incorporarán al dominio público desde la fecha en que se emita el Certificado Provisional de Obra Concluida.
- d) Luego de la fecha de suscripción de este Contrato, los demás bienes inmuebles, distintos a las Obras Nuevas, se incorporarán al dominio público desde su instalación o incorporación por parte del Gestor Delegado.
- e) Se consideran como bienes inmuebles, las vías, calzadas, bordillos, veredas, parterres, canalizaciones e instalaciones fijas, así como todos aquellos otros bienes calificados por el Régimen Jurídico Aplicable como inmuebles por destinación, accesión o adherencia.
- f) Los bienes muebles consumibles, esto es, aquellos cuyo uso, según su naturaleza, supone su extinción, no serán inventariados.
- g) Los bienes muebles no consumibles, necesarios para la prestación de los Servicios de la Concesión, que aporte el Gestor Delegado para la Operación, serán de dominio público desde la fecha de su adquisición.
- h) Los bienes muebles no consumibles, cuya vida útil haya fenecido deberán ser dados de baja del Inventario de Bienes, previa su reposición de conformidad con las obligaciones de Mantenimiento que adquiere el Gestor Delegado según los términos de este Contrato.
- i) Los bienes muebles que han sido dados de baja del Inventario de Bienes deberán ser conservados por el Gestor Delegado, hasta la fecha en que la Entidad Delegante determine su destino de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- j) Es obligación del Gestor Delegado notificar, de manera detallada y valorada, al Fiscalizador de la Construcción o al Supervisor de la Explotación, según se trate de la etapa de ejecución del Contrato, la necesidad de que se actualice el Inventario de Bienes debido a la incorporación al dominio público de un bien mueble o inmueble.
- k) La notificación a la que se refiere la letra precedente, deberá practicarse en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de:
 - (i) La conclusión de la construcción o la instalación para el caso de los bienes inmuebles; y,
 - (ii) La adquisición del bien mueble, cuando este no se convertirá en inmueble por destinación, accesión o adherencia.
- l) A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el Inventario de Bienes, se

actualizará y auditará, al menos una vez dentro de los primeros noventa (90) días de cada año.

- m) Las actualizaciones del Inventario de Bienes formarán parte del Contrato desde la fecha en que hubieren sido suscritas por las Partes, previo Informe de Supervisión.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN.-

- a) En virtud de este Contrato, la Entidad Delegante constituye a favor del Adjudicatario o Gestor Delegado, el derecho a explotar los Bienes de la Concesión y los Servicios Obligatorios durante la vigencia del Contrato, con el único propósito de que el Gestor Delegado pueda dar cumplimiento a las obligaciones y ejercer los derechos que asume y adquiere en virtud de este Contrato.
- b) El Gestor Delegado mantendrá la carga de facilitar gratuitamente, los espacios físicos adecuados con su equipamiento y los servicios necesarios, para que la Entidad Delegante pueda ejercer sus atribuciones en materia de Supervisión, durante la vigencia del Contrato.
- c) El derecho de explotación que se constituye a favor del Adjudicatario, no le autoriza a gravar los Bienes de la Concesión bajo ningún título o modalidad.
- d) Le corresponderá al Gestor Delegado la conservación de los Bienes de la Concesión. En consecuencia, corresponderá al Gestor Delegado asumir los riesgos a los que puedan estar sometidos los Bienes de la Concesión durante su vigencia.
- e) Para los propósitos de la conservación, custodia y vigilancia de los Bienes de la Concesión, el Gestor Delegado establecerá los servicios de seguridad necesarios en el Proyecto y ejecutará, en general, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los Bienes de la Concesión sin que esta obligación y derecho le autorice a restringir el uso y acceso público al corredor vial.
- f) El Gestor Delegado será, además, responsable por los efectos y daños ocasionados a los Bienes de la Concesión por su acción u omisión o por los hechos u omisiones de terceros que se encuentren bajo su supervisión, control o dependencia.
- g) El Gestor Delegado responderá por los daños de cualquier naturaleza, que con ocasión de la Construcción, Operación o Mantenimiento de las Obras se ocasionen al ambiente, a terceros o a bienes de éstos.

- h) Toda exención de responsabilidad por los efectos o daños a los Bienes de la Concesión, a la Entidad Delegante o a terceros, prevista en esta cláusula a favor del Gestor Delegado, dejará de surtir efectos cuando hayan transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de suscripción del acta de Reversión de la Administración de la Concesión.
- i) El derecho de explotación que se constituye a favor del Gestor Delegado, le impone el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Régimen Jurídico Aplicable como si se tratara de cualquier sujeto titular del derecho de usufructo, cuando estas obligaciones no le hubiere sido expresamente exoneradas en el Contrato.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: USO DE BIENES NO INVENTARIADOS.-

- a) Se considerará parte de los Bienes de la Concesión, aunque no se encuentren en el Inventario de Bienes, aquellos que:
 - (i) Aparezcan en el área a la que corresponde el Proyecto, a consecuencia de su ejecución, tales como, los materiales, rocas, minerales, manantiales y, en general, cualquier otro recurso o bien cuya existencia las Partes desconocían en el momento de formación del inventario o resulten de las mismas actividades del Gestor Delegado.
 - (ii) Los bienes ocultos o de cuya existencia a sabiendas no informó oportunamente el Gestor Delegado.
- b) En el caso de los bienes señalados en la letra (a)(i) de esta cláusula, el Gestor Delegado podrán utilizar, previa autorización de la Entidad Delegante, los bienes no inventariados que sean muebles, consumibles o no, únicamente para la ejecución del Proyecto en el marco del presente Contrato.
- c) Si la Entidad Delegante autoriza el uso a favor del Gestor Delegado de los bienes no consumibles, estos deberán formar parte del Inventario de Bienes.
- d) En caso de que la Entidad Delegante no autorice su uso a favor del Gestor Delegado, éste estará en la obligación de restituirlos a la Entidad Delegante, en el lugar, fecha y modo que el Administrador del Contrato determine.
- e) La determinación por parte de la Entidad Delegante, a través de cualquier medio, de la existencia de bienes no inventariados en el supuesto previsto en esta cláusula en la letra (a) apartado (ii) será causa para la aplicación del régimen sancionatorio previsto en este contrato.

V. DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LOS SUBCONTRATISTAS

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.-

- a) Durante el Período de Organización y dentro del plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Adjudicatario deberá constituir la Sociedad Gestora de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato.
- b) Para justificar el cumplimiento, íntegro y oportuno, de la obligación prevista en la letra precedente, el Adjudicatario deberá presentar al Administrador del Contrato, copia certificada de los siguientes documentos:
 - (i) Contrato de compañía debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, con el contenido requerido en el Contrato.
 - (ii) Nombramientos de los administradores de la Sociedad Gestora, debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.
 - (iii) Registro Único de Contribuyentes de la Sociedad Gestora.
- c) El Administrador del Contrato notificará al Adjudicatario su conformidad o las observaciones que estime pertinentes, en un plazo máximo de veinte (20) días desde la fecha en que el Adjudicatario le presente la documentación requerida en la letra precedente.
- d) De darse observaciones a los documentos presentados por el Adjudicatario, este tendrá un plazo de hasta treinta (30) días, para subsanar las mismas.
- e) El incumplimiento de la obligación del Adjudicatario prevista en las letras (a), (b) y (d), acarreará la Terminación Anticipada del Contrato.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTENIDO REQUERIDO EN EL CONTRATO DE COMPAÑÍA.-

- a) La escritura pública de constitución de la Sociedad Gestora deberá contener, además de los requisitos generales previstos en el Régimen Jurídico Aplicable, en forma expresa, las previsiones determinadas en este capítulo.
- b) Así mismo, el Adjudicatario tendrá la obligación de incorporar en la escritura de constitución de la Sociedad Gestora, todas las previsiones que resultaren necesarias para poder cumplir con todas las obligaciones previstas en el Contrato, durante la vigencia de la Concesión.
- c) El incumplimiento subsanable, el incumplimiento no subsanable y los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato, originados en la

culpa del Adjudicatario, no serán causa de exención o dispensa; y, de los efectos y daños derivados de estos hechos, el Adjudicatario o la Sociedad Gestora asumirán plena responsabilidad.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA.-

La Sociedad Gestora será una compañía anónima constituida de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBJETO.-

- a) El objeto social de la Sociedad Gestora estará limitado a las actividades que le permitan cumplir el objeto de este Contrato que, en definitiva, constituyen la finalidad para la cual se ha constituido la citada compañía.
- b) En cualquier caso, su objeto social deberá indicar su condición de entidad gestora para el cumplimiento del objeto de este Contrato.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PLAZO.-

La duración de la Sociedad Gestora será de, al menos, dos años (2) años, seis (6) meses adicionales al Plazo Ordinario o mientras subsistan obligaciones que deba cumplir de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato, el que resulte mayor.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CAPITAL SOCIAL.-

- a) Para la constitución de la sociedad, el Adjudicado, deberá aportar al capital social de la Sociedad Gestora, el diez por ciento (10%) del Presupuesto Referencial de las Obras, en numerario.
- b) El capital de la Sociedad Gestora deberá radicarse en la República del Ecuador.
- c) Al otorgarse la escritura de constitución se deberá suscribir íntegramente el capital social.
- d) El capital suscrito deberá pagarse, en numerario, en la oportunidad prevista en el Régimen Jurídico Aplicable.
- e) En cualquier caso, el capital suscrito deberá estar íntegramente pagado a la fecha de inicio de ejecución de cualquiera de las Obras.
- f) El capital social, en todo momento durante la vigencia del Contrato, se mantendrá dentro de los índices previstos en el Régimen Jurídico Aplicable para que el Gestor

Delegado no incurra en causales que pongan en riesgo su subsistencia, tales como, las de disolución o las de subcapitalización.

25. Cláusula Vigésima Quinta: Accionistas

- a) Los accionistas de la Sociedad Gestora no podrán ser distintos a las personas jurídicas que intervinieron en el Concurso, con una participación social en idéntica proporción a la que mantenían en el momento en que efectuaron su Oferta en el Concurso.
- b) En caso de que el Adjudicatario fuere una única persona jurídica, su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad Gestora no podrá ser inferior al cincuenta y uno (51%) por ciento.

26. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIMITACIONES REFERIDAS AL GESTOR DELEGADO.-

26.1 Cesión de la Participación Social

- a) El Adjudicatario, en virtud de este Contrato, se obliga a no ceder su participación social durante el Período de Organización y el Período de Construcción.
- b) El Adjudicatario, en virtud de este Contrato, se obliga a no ceder su participación social en la Sociedad Gestora a ninguno de los restantes oferentes en el Concurso, hasta la finalización del Período de Construcción. Esta restricción incluye a todas y cada una de las personas jurídicas que de cualquier modo, directa o indirectamente, se encuentren relacionadas con los referidos oferentes.
- c) En cualquier caso, toda cesión que el Adjudicatario desee realizar de su participación social, que sea superior al 20%, requerirá autorización previa de la Entidad Delegante, tramitada según el procedimiento general de solicitudes a la Entidad Delegante. Para este propósito, el Adjudicatario, sin perjuicio de los requisitos documentales que le requiera el Administrador del Contrato, deberá:
 - (i) Especificar los detalles de la transacción, determinando sus efectos en la estructura de participación social en la Sociedad Gestora y su control.
 - (ii) Identificación del potencial cesionario y documentación que acredite el cumplimiento por parte de éste de los Requisitos de Elegibilidad previstos para el Concurso.

- d) La Entidad Delegante no negará esta autorización si, dentro de los límites previstos en esta cláusula, el Adjudicatario justifica que su cesionario cumple los mismos Requisitos de Elegibilidad que en su momento fueron evaluados para la emisión de la Resolución de Adjudicación.

26.2. Capital Social

- a) Se podrán efectuar aumentos de capital en la Sociedad Gestora, en la medida en que de ellos, según las mismas restricciones establecidas en el Contrato para el caso de una cesión de participación social:
- (i) No resulte una modificación en el porcentaje de la participación social del Adjudicatario; y/o,
 - (ii) No resulte una modificación en el control del Adjudicatario sobre la Sociedad Gestora.
- b) La reducción de capital social de la Sociedad Gestora estará sujeta a las siguientes reglas:
- (i) No podrá efectuarse una reducción de capital social de la Sociedad Gestora por debajo de los mínimos previstos en este Contrato.
 - (ii) Desde que se constituya la Sociedad Gestora y hasta el término de la etapa de Construcción, no se podrá reducir el capital social de ésta.
 - (iii) La reducción del capital estará sujeta a las mismas restricciones previstas para la cesión de la participación social y el aumento de capital social, en lo que respecta a los porcentajes de participación social y control del Adjudicatario.
- c) Durante el período de Construcción, los recursos aportados como capital social a la Sociedad Gestora deberán ser invertidos siempre en las Obras de la Concesión y en los otros gastos asociados a ella.
- d) En el caso en que el capital social no pueda ser invertido en las Obras del Contrato o sus gastos asociados, podrán ser invertidos en instrumentos con liquidez inmediata de manera que garanticen su adecuada disponibilidad para efectos de las obligaciones del Contrato, siempre previa la autorización del Administrador del Contrato.

26.3. Otros Actos Societarios

- a) Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en el Régimen Jurídico Aplicable, cualquier acto societario en la Sociedad Gestora que, de cualquier modo afecte el capital social y las proporciones en la participación social del Adjudicatario o su control sobre la Sociedad Gestora, requerirá la autorización previa de la Entidad Delegante.

- b) La Entidad Delegante no negará esta autorización si, en el marco de este Contrato, por la ocurrencia del acto societario:
- (i) No se altera el alcance de los deberes y responsabilidades del Gestor Delegado, incluidos los de mantenimiento de su participación en el capital social y el control sobre la Sociedad Gestora;
 - (ii) No se pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato; y,
 - (iii) No es contrario al Régimen Jurídico Aplicable.

26.4. Supervisión y/o Auditoría Externa

- a) La Sociedad Gestora, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, designará anualmente a su auditor externo, de entre las cinco (5) empresas auditoras que, a propuesta de la misma Sociedad Gestora, autorice la Entidad Delegante.
- b) La Sociedad Gestora, como obligación de resultado, acordará con el Auditor Externo, lo siguiente:
- (i) El Auditor Externo deberá remitir directamente a la Entidad Delegante y a los Financistas un ejemplar íntegro de su informe anual, de conformidad con los requisitos generales establecidos en el Régimen Jurídico Aplicable.
 - (ii) El Auditor Externo hará constar en su informe todos los actos societarios y contables que se hubieran producido en la Sociedad Gestora, dejando constancia de si tales actos han sido previamente autorizados por la Entidad Delegante y se han efectuado dentro de los límites establecidos en este Contrato.
 - (iii) El Auditor Externo hará constar en su informe si a su juicio existen desvíos o incumplimientos en la ejecución de este Contrato por parte de la Sociedad Gestora.
- c) Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, el Administrador del Contrato, directamente o a través de terceros en su representación, podrá en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, auditar la Sociedad Gestora con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo.
- d) Así mismo, para los propósitos previstos en este artículo, la Sociedad Gestora deberá proporcionar al Administrador del Contrato, dentro del plazo de quince (15) días desde que éste lo solicite, toda la información requerida. En casos fundados, y a solicitud de la Sociedad Gestora, el Administrador del Contrato podrá ampliar dicho plazo hasta treinta (30) días.
- e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, hará incurrir al

Adjudicatario en culpa grave y por tanto sujeto a las sanciones previstas en este Contrato, que incluye su Terminación Anticipada, sin perjuicio del derecho que tiene el Gestor Delegado a subsanar o justificar tal incumplimiento.

- f) El incumplimiento de las obligaciones de facilitar información y permitir las revisiones requeridas, hará incurrir a la Sociedad Gestora en las multas establecidas en este Contrato.

26.5. Trámite de Autorizaciones

- a) La solicitud correspondiente deberá ser presentada ante la Entidad Delegante acompañada de un testimonio notarial del Acta de la Junta General de Accionistas que hubiere adoptado la respectiva resolución social, siguiendo para ello el procedimiento general de tramitación de solicitudes de autorización ante la Entidad Delegante previsto en este Contrato. En este caso, la Entidad Delegante dispondrá de un plazo general de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud planteada.
- b) Sin perjuicio de los criterios específicos previstos en las estipulaciones precedentes, la Entidad Delegante podrá negarse a otorgar dicha autorización en aquellos casos en que, como consecuencia de la referida modificación estatutaria, se alterare o facilitare un cambio en la situación de control societario interno de la Sociedad Gestora, se incumpliera con las previsiones contenidas en este Contrato, o bien, se dificultare o no asegure su debido cumplimiento.

27. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INFORMACIÓN RELEVANTE.-

- a) El Gestor Delegado deberá informar en forma veraz y suficiente a la Entidad Delegante, con copia a los Financistas, acerca de cualquier acto o hecho relevante en relación con la Sociedad Gestora, incluyendo pero no limitado a su conformación, sus condiciones de desempeño, decisión o su solvencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.
- b) A estos efectos, se considerará acto o hecho relevante a cualquier medida, evento o situación circunstancial que, por su importancia, pudiera afectar negativamente o poner en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones del Contrato por parte de la Sociedad Gestora, o la titularidad, disponibilidad o administración de los Servicios o los Bienes de la Concesión, tales como, sin que su enunciación sea exhaustiva:
 - (i) Renuncias o remoción de los miembros de los órganos de administración y/o comisarios;

- (ii) Mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas con los Financistas.
- (iii) Disolución o quiebra de la Sociedad Gestora o sus accionistas, suspensión de pagos o concurso de acreedores; y,
- (iv) Cualquier otro acto o hecho de carácter político, administrativo, técnico, jurídico, comercial o económico-financiero que pueda producir cualquiera de los efectos previstos.

28. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL ADJUDICATARIO.-

28.1. Cesión

- a) El Adjudicatario (el "Cedente"), por el presente instrumento, de manera irrevocable, acuerda y consiente ceder su Posición Contractual a la Sociedad Gestora (la "Cesionaria"), bajo la Condición de Cesión regulada en esta cláusula.
- b) La Cesionaria deberá aceptar expresamente, de manera irrevocable e incondicional, esta cesión y acordar asumir la Posición Contractual del Cedente, con sujeción a los términos, estipulaciones y condiciones previstos en el Contrato.
- c) La aceptación de la Cesionaria se ha de producir a través de la suscripción de una Carta de Aceptación, sustancialmente, con el contenido y forma prevista en el Anexo 11 de este Contrato; Carta de Aceptación que, una vez suscrita y notificada a la Entidad Delegante, formará parte integrante de este Contrato.

28.2. Condición de Cesión

- a) La cesión prevista en esta cláusula producirá todos sus efectos desde que conste a la Entidad Delegante, la ocurrencia de cada uno de los siguientes eventos:
 - (i) La Sociedad Gestora ha quedado constituida en los términos previstos en este Contrato.
 - (ii) La Sociedad Gestora ha notificado a la Entidad Delegante con la Carta de Aceptación de la cesión de la Posición Contractual.
 - (iii) El Cedente ha declarado juramentadamente el detalle de los Acuerdos Conexos que hubiere celebrado con terceros hasta la fecha y ha demostrado documentadamente a la Entidad Delegante que todo y cualquier Acuerdo Conexo ha sido cedido incondicionalmente a la Cesionaria; o, en caso de que no existiesen Acuerdos Conexos, la declaración jurada del Adjudicatario en este sentido.

- b) La Entidad Delegante documentará su constancia sobre el cumplimiento de la Condición de Cesión, que notificará al Cedente y a la Sociedad Gestora a su requerimiento.

28.3. Consentimiento a la Cesión

- a) Por el presente instrumento, cada Parte da su expreso consentimiento, de manera irrevocable e incondicional, a la cesión de la Posición Contractual bajo la Condición de Cesión por la Cedente a favor de la Cesionaria, con los efectos previstos en el Contrato.
- b) Las Partes, cada una de ellas individualmente, acuerdan que, durante la vigencia de la Concesión y mientras la Condición de Cesión continúe sin cumplirse, esta cláusula continuará en vigencia y que, por lo tanto, cada una de las Partes consiente en renovar esta estipulación, sin que se requiera manifestación de voluntad adicional o nuevo instrumento, en cada ocasión que sea necesario y de manera indefinida, de modo que ninguna de las Partes alegará en su favor lo previsto en el artículo 1498 del Código Civil.

28.4. Efectos

- a) Hasta que la cesión bajo Condición de Cesión se haga efectiva en la forma prevista anteriormente, la Cedente estará obligada a cumplir con las obligaciones y facultada a ejercer los derechos bajo este Contrato; y, la Cesionaria no ejercerá ningún derecho ni estará obligada a asumir ninguna de las obligaciones que surjan de la Posición Contractual sino hasta que se haya cumplido la Condición de Cesión.
- b) Justificado el cumplimiento de la Condición de Cesión en los términos previstos en el Contrato, la Cesionaria estará facultada a ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones con relación a la Posición Contractual.
- c) Ni la Entidad Delegante, ni ninguno de sus órganos, organismos y servidores públicos, tendrá deber o responsabilidad alguna ante terceros como resultado de la cesión efectuada por el Cedente a la Cesionaria, excepto respecto de la misma Cesionaria y siempre dentro de las expresas previsiones de este Contrato.
- d) En caso de que la Cesionaria asuma o acceda hacerse responsable de cualquier obligación bajo este Contrato, antes de la ocurrencia de la Condición de Cesión, la Entidad Delegante no tendrá deber o responsabilidad alguna frente a la Cesionaria, por tal asunción.

28.5. Poder Especial

Sin perjuicio de su intervención directa y de las representaciones otorgadas por la Cedente con ocasión del Concurso y este Contrato, en la máxima medida permitida por el Régimen Jurídico Aplicable, la Cedente, de ser el caso, nombrará y constituirá a la Cesionaria como mandataria y apoderada especial de la Cedente, con plenos poderes a nombre y en representación de la Cedente para suscribir cualquier documento, tomar cualquier acción e intervenir en cualquier procedimiento, judicial o extrajudicial que le incumba a la Cedente, por sus derechos y obligaciones en virtud de este Contrato.

29.1 CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SUBCONTRATISTAS

29.1.1. Obligación de Honrar las Promesas de este Contrato

- a) En caso de que el Adjudicatario, para acreditar los Requisitos de Elegibilidad en el Concurso, hubiese presentado a una o más empresas para atender cualquiera de las obligaciones de este Contrato, deberá, durante el Período de Organización, justificar la suscripción de los correspondientes Contratos Definitivos, sea directamente o a través de la Sociedad Gestora.
- b) Los Contratos de Promesa que han sido puestas a consideración del Oferente durante el Concurso constan agregados a este Contrato como parte integrante del mismo.
- c) En caso de que, por cualquier razón, el Adjudicatario no pudiese suscribir el correspondiente Contrato Definitivo, en los términos planteados durante el Concurso, deberá obtener la autorización de la Entidad Delegante para efectuar una Variación.
- d) Cualquier Variación que autorice la Entidad Delegante, requerirá del Adjudicatario, al menos:
 - (i) La justificación documental de la causa por la que no se ha llegado a suscribir el Contrato Definitivo; y,
 - (ii) La presentación del sustituto, acreditando los mismos Requisitos de Elegibilidad que sirvieron de base para la emisión de la resolución de Adjudicación a favor del Adjudicatario.
- e) El incumplimiento de esta obligación autoriza a la Entidad Delegante a declarar la Terminación Anticipada de este Contrato por incumplimientos del Gestor Delegado por Culpa Grave, ejecutar las garantías y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio del derecho que tiene el Gestor Delegado a subsanar o justificar tal incumplimiento, a fin de superar el efecto de la referida terminación contractual.

29.3. Invariabilidad del Alcance de la Responsabilidad y Efectos Contractuales

(a) El Gestor Delegado, en todo momento, será el responsable del fiel y completo cumplimiento de este Contrato frente a la Entidad Delegante y, por ende, la subcontratación de todas o parte de las actividades comprendidas en el objeto de este Contrato, no les liberará del cumplimiento de ninguna de las obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato.

(b) Es obligación del Gestor Delegado informar al subcontratista que celebran el Acuerdo Conexo por su cuenta y a su exclusivo riesgo, y que no podrá considerar, bajo ningún concepto, que:

(i) El Gestor Delegado ha celebrado el Acuerdo Conexo a nombre y representación, por encargo, disposición o requerimiento de la Entidad Delegante,

(ii) El Gestor Delegado actúa bajo control o dependencia de la Entidad Delegante.

(c) En ningún caso la Entidad Delegante será responsable por cualquier consecuencia derivada de Acuerdos Conexos que celebre el Gestor Delegado.

(d) Los plazos previstos en los Acuerdos Conexos que celebre el Gestor Delegado con sus subcontratistas no podrán superar, en ningún caso, los plazos fijados para el cumplimiento del Contrato; y, en cualquier caso, los plazos de este Contrato primarán sobre aquellos previstos en los contratos que llegare a celebrar la Sociedad Gestora.

(e) La conclusión de la vigencia de la Concesión, cualquiera fuere su causa, producirá la terminación de todos los Acuerdos Conexos que hubiere celebrado el Gestor Delegado.

(f) La Entidad Delegante no concede garantía de ninguna índole, no reconoce derecho alguno en beneficio de los subcontratistas o renuncia a ninguna de sus atribuciones de Supervisión, por el hecho de la celebración de un Acuerdo Conexo.

VI. DEL PERÍODO DE ORGANIZACIÓN

30. Cláusula Trigésima: Eventos Relevantes

(a) Durante el Período de Organización, que no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días, estarán a cargo del Adjudicatario las siguientes obligaciones:

(i) Constituir y organizar la Sociedad Gestora, bajo los términos, plazos y forma previstos en este Contrato.

(ii) Procurar de la Sociedad Gestora la Carta de Aceptación referida a la Cesión prevista en este Contrato.

(iii) Constituir, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable y este Contrato, el Fondo General del Proyecto.

(iv) Contratar al Fiscalizador y/o Supervisor, según corresponda.

(v) Cumplir con las obligaciones específicas relacionadas con la Planificación y

Diseño y, en especial, presentar el Proyecto Técnico Definitivo.

(vi) Gestionar la orden de ocupación de los bienes a ser expropiados para la construcción de las Obras.

(vii) Completar los requisitos ambientales previstos en el Régimen Jurídico Aplicable y obtener la licencia ambiental para el Proyecto y, en general, las demás Habilitaciones Legales necesarias para la ejecución del Proyecto.

(b) Durante el Período de Organización estará a cargo de la Entidad Delegante las siguientes obligaciones:

(i) Intervenir, en el ámbito de sus competencias y dentro del marco del Régimen Jurídico Aplicable, en la aprobación del Proyecto Técnico Definitivo.

31. Cláusula Trigésima Primera: Constitución y Organización de la Sociedad Gestora

(a) Dentro del Período de Organización y de conformidad con los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en este Contrato, el Adjudicatario procederá con la constitución y organización de la Sociedad Gestora.

(b) Así mismo, dentro del Período de Organización, le corresponde al Adjudicatario ejecutar todas las acciones necesarias para ceder su Posición Contractual a favor de la Sociedad Gestora, bajo los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en este Contrato.

32. Cláusula Trigésima Segunda: Expropiaciones

La Entidad Delegante, por razones de interés público y la distribución de riesgos en el Contrato, encarga al Gestor Delegado la gestión del procedimiento expropiatorio de las áreas y bienes requeridos y necesarios para la correcta ejecución del Proyecto. El Gestor Delegado se obliga a realizar las gestiones, exclusivamente en sus componentes técnico y legal y la realización del pago al expropiado, bajo la supervisión, seguimiento y monitoreo del Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable para el caso.

Los pagos derivados de expropiaciones para la implantación de las estaciones de Peaje serán asumidos por el Gestor Delegado.

33. Cláusula Trigésima Tercera: Planificación y Diseño

33.1. Proyecto Técnico de la Oferta

(a) Para todos los propósitos derivados de este Contrato se agrega como parte del Contrato, la Propuesta Técnica de la Oferta, con las Variaciones efectuadas en la Fase de Negociación del Concurso.

(b) La Propuesta Técnica de la Oferta, define los componentes técnicos del Proyecto a ser desarrollados de acuerdo con los términos, declaraciones,

seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidas en el Contrato.

33.2. Proyecto Técnico Definitivo: Aspectos Generales

(a) Se entenderá como Proyecto Técnico Definitivo al conjunto de estudios y documentos, tales como, memorias técnicas, planos generales y de detalle, especificaciones técnicas, informes técnicos de especialidades, cantidades de obra, manuales, entre otros, a través de los cuales se define y especifica inequívocamente todas las características, físicas, espaciales y técnicas, que conforman la infraestructura física, instalaciones y equipamiento, suficientes y necesarios para la correcta ejecución y control de las Obras de la Concesión, a ser desarrolladas de acuerdo con los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones contenidas en el Contrato.

(b) El Proyecto Técnico Definitivo corresponderá al desarrollo, al nivel de detalle, del Propuesta Técnica de la Oferta presentado por el Adjudicatario en el Concurso. Por lo tanto, el Proyecto Técnico Definitivo deberá ser plenamente consistente y coherente con la solución presentada en el Propuesta Técnica de la Oferta y con las modificaciones incorporadas en la negociación y profundizar en aquellos aspectos que permitan la cabal ejecución y control de las Obras.

33.3. Estándares para la preparación del Proyecto Técnico Definitivo

(a) El desarrollo del Proyecto Técnico Definitivo y todos los estudios y documentos de especialidades se ajustarán a las normas aplicables del Régimen Jurídico Aplicable y a las normas y requerimientos técnicos aplicables de conformidad con lo que dispone el acápite 4 del Capítulo 1 del Pliego.

(b) La Sociedad Gestora deberá determinar en el Proyecto Técnico Definitivo, en consulta con el Fiscalizador de la Construcción, todas las normas que se propone emplear y/o ha empleado para preparar los referidos proyectos.

(c) El Fiscalizador de la Construcción deberá informar al Administrador del Contrato la pertinencia y suficiencia de las normas jurídicas y técnicas empleadas por el Adjudicatario y/o la Sociedad Gestora para la elaboración del Proyecto Técnico Definitivo.

(e) La Entidad Delegante podrá, durante el desarrollo del Proyecto Técnico Definitivo, solicitar a la Sociedad Gestora que precise, aclare y/o enmiende la información del Proyecto Técnico Definitivo, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia que permitan definir adecuadamente las Obras. Para este efecto, la Sociedad Gestora desarrollará y ejecutará a su entero cargo y costo los estudios que sean necesarios.

33.4. Alcance General de los Estudios y Documentos del Proyecto Técnico Definitivo

(a) La Sociedad Gestora/Gestor Delegado deberá realizar, a su entero riesgo y costo,

la totalidad de los estudios y preparar todos los documentos que sean necesarios para la ejecución y control de las Obras de la Concesión.

(b) La Sociedad Gestora/Gestor Delegado se hace responsable por la calidad de la documentación entregada como Proyecto Técnico Definitivo, y por todo error contenido en ella. Por tanto, asume a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, ya sea en el Período de Construcción como en el Período de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

(c) El Fiscalizador de la Construcción y el Supervisor de la Explotación, durante la vigencia del Contrato, podrán formular observaciones fundamentadas sobre errores y deficiencias en el Proyecto Técnico Definitivo.

(d) Las tareas que deba efectuar la Sociedad Gestora/Gestor Delegado en función de las observaciones realizadas por el Fiscalizador de la Construcción o el Supervisor de la Explotación, en virtud de los incumplimientos relacionados con el Estudio Técnico Definitivo, no implican, en ningún caso, la existencia de alguna Orden de Variación. Por el contrario, deberán entenderse como parte de la ejecución ordinaria de las obligaciones del Contrato, aunque ello signifique que la Sociedad Gestora deba definir y ejecutar obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, con la finalidad de ajustarse a los requisitos y requerimientos previstos en el Estudio Técnico Definitivo.

(f) La Sociedad Gestora/Gestor Delegado presentará al Fiscalizador de la Construcción, para su aprobación, las soluciones que estime adecuadas para las Obras de la Concesión en construcción, que permitan corregir los defectos detectados en campo, en la ejecución del Proyecto Técnico Definitivo, siempre en función de la mejora del Proyecto.

33.5. Oportunidad de Entrega y Conformidad

(a) El Proyecto Técnico Definitivo deberá ser entregado por el Gestor Delegado al Fiscalizador de los Estudios en el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

(b) El Fiscalizador de los Estudios deberá emitir su informe, en un plazo máximo de quince (15) días luego de que se atiendan sus observaciones.

(c) Una vez entregado el Estudio Técnico Definitivo con el informe del Fiscalizador de los Estudios, la Entidad Delegante dispondrá de un plazo de quince (15) días para emitir su conformidad al documento.

34. Cláusula Trigésima Quinta: Licencia Ambiental y Otras Habilitaciones Legales

(a) El Gestor Delegado deberá preparar y proveer todos los estudios y documentos necesarios para la obtención, ante la Autoridad Competente, de al menos, las siguientes Habilitaciones Legales:

(i) Licencia ambiental, o el Acto de Autoridad que sea pertinente en su lugar, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

- (ii) Permisos de empalmes y conexiones de servicios públicos.
 - (iii) Cualquier otro necesario para iniciar la la Construcción de las obras.
- (b) El Gestor Delegado deberá obtener las Habilitaciones Legales necesarias para emprender el Periodo de Construcción hasta antes del inicio de cada tramo del Corredor Vial.

VII. DEL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE LA CONCESIÓN

35. Cláusula Trigésima Quinta: Obras de la Concesión

- (a) La Sociedad Gestora/Gestor Delegado deberá construir, a su entero costo y riesgo, todas y cada una de las Obras previstas en el Proyecto Técnico Definitivo.
- (b) Las Partes declaran, acuerdan y consienten que entre las obligaciones de la Sociedad Gestora/Gestor Delegado en materia de Construcción de las obras complementarias, se incluye la de efectuar toda intervención constructiva necesaria para asegurar los requerimientos técnicos y funcionales previstos en el Pliego y este Contrato para las Obras; y, de manera específica, aquellas que sean requeridas para la prestación de los Servicios de la Concesión.
- (c) El Fiscalizador de la Construcción será responsable de asegurar que la Sociedad Gestora/Gestor Delegado cumpla con los requerimientos técnicos y funcionales previstos en los literales precedentes, con las atribuciones otorgadas en el Contrato.

37. Cláusula Trigésima Séptima: Equipamiento

- (a) La Sociedad Gestora/Gestor Delegado deberá equipar, a su entero costo y riesgo, todas y cada una de las Obras de la Concesión previstas en el Proyecto Técnico Definitivo, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (b) El Equipamiento de las Obras incluirá todos los elementos necesarios para que cada una de las Obras de la Concesión cumpla las condiciones técnicas y funcionales requeridas para prestar los Servicios de la Concesión, con sujeción al Plan de Operación y Mantenimiento y los Indicadores de Calidad.

38. Cláusula Trigésima Octava: Inicio de la Etapa de Construcción de las Obras de la Concesión

- (a) La Sociedad Gestora/Gestor Delegado podrá iniciar la etapa de Construcción, únicamente desde la fecha en que consten cumplidas todas y cada una de las obligaciones previstas en este Contrato (las "Condiciones de la Construcción").
- (b) Del cumplimiento de las Condiciones de la Construcción, el Administrador del Contrato dejará constancia en un certificado emitido previo informe del Fiscalizador de la Construcción, el "Certificado para la Construcción".
- (c) Para todos los propósitos de este Contrato, el certificado al que hace

referencia el literal precedente será el documento que defina la fecha desde la cual el Gestor Delegado está autorizada para iniciar la Período de Construcción.

39. Cláusula Trigésima Novena: Actividades Preparatorias

(a) El inicio del desarrollo de las Obras de la Concesión requerirá la autorización previa del Fiscalizador de la Construcción que será comunicada al Administrador del Contrato.

(b) El Fiscalizador de la Construcción autorizará el inicio del desarrollo de las Obras, únicamente si le consta que se han concluido las actividades preparatorias previstas en el Cronograma de Ejecución de Obra.

(c) En cualquier caso, el desarrollo de las Obras no podrá iniciarse más allá de treinta (30) días luego de la fecha en que se haya emitido el Certificado para la Construcción.

40. Cláusula Cuadragésima: Desarrollo de las Obras de la Concesión

(a) El Gestor Delegado ejecutará las Obras de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Obra.

(b) El Fiscalizador de la Construcción será responsable de asegurar que el Gestor Delegado cumpla con los plazos y previsiones del Cronograma de Ejecución de Obra los restantes componentes del Proyecto Técnico Definitivo.

(c) En caso de que el Gestor Delegado requiera efectuar Variaciones al Cronograma de Ejecución de Obra, las deberá solicitar al Administrador del Contrato, previo informe favorable del Fiscalizador de la Construcción.

(d) Si estas Variaciones se produjeran luego del vencimiento de los plazos previstos en el Cronograma de Ejecución de Obra, se podrán autorizar únicamente si se encuentran pagadas las multas aplicables por los retrasos determinados.

(e) Las Variaciones al Programa Valorado de Obra que fueren autorizadas debidamente, previo al vencimiento de los plazos consignados en dicho instrumento, no generarán sanciones contractuales.

(f) Toda Variación al Cronograma de Ejecución de Obra será de cuenta y riesgo del Gestor Delegado.

41. Cláusula Cuadragésima Primera: Plazo de Ejecución de las Obras de la Concesión

(a) Sin perjuicio de los hitos y fases que hubiera previsto el Adjudicatario y/o el Gestor Delegado en el Cronograma de Ejecución de Obra, las Obras de la Concesión deberán estar concluidas de conformidad con el cronograma que forma parte de este Contrato.

(b) El Gestor Delegado, en el Cronograma de Ejecución de Obra, deberá especificar las fechas de conclusión de cada una de las Obras, fechas que, en cualquier caso, constituirán uno de los referentes de cumplimiento de las obligaciones del Gestor Delegado en lo que respecta a la Planificación, Diseño

Construcción del Proyecto.

42. Cláusula Cuadragésima Segunda: Recepción de Obras de la Concesión

- (a) Una vez concluidas cada una de las Obras de la Concesión, el Gestor Delegado procederá a entregarlas provisionalmente a la Entidad Delegante.
- (b) Para proceder con la entrega provisional de cada una de las Obras a la Entidad Delegante, el Gestor Delegado deberá obtener el informe previo y favorable del Fiscalizador de la Construcción, especialmente, sobre el hecho del cumplimiento íntegro de las condiciones técnicas y funcionales de cada una de las Obras.
- (c) De la entrega y recepción provisional de cada una de las Obras se dejará constancia en el documento emitido por el Administrador del Contrato.
- (d) Para proceder con la entrega definitiva de cada una de las Obras complementarias, el Gestor Delegado se asegurará que aquellas no requieran reparaciones o rectificaciones posteriores.
- (e) Las Obras de la Concesión serán entregadas definitivamente a la Entidad Delegante, previo informe favorable del Fiscalizador de la Construcción, en el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de emisión del último Certificado Provisional de Obra Concluida.
- (f) De la entrega y recepción definitiva de todas las Obras se dejará constancia en un documento emitido por el Administrador del Contrato (el "Certificado de Obra Concluida").

43. Cláusula Cuadragésima Tercera: Monitoreo y Control de la Construcción

- (a) Le corresponde al Fiscalizador de la Construcción el monitoreo y control de la Construcción.
- (b) Para este propósito remitirá dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe al Administrador del Contrato, determinando, al menos:
 - (i) El avance de las Obras; de conformidad al programa de inversiones
 - (ii) Las inversiones efectuadas hasta la fecha; y
 - (iii) La liquidación de las multas que fueren aplicables hasta la fecha.

VIII. DEL PERÍODO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

44. Cláusula Cuadragésima Cuarta: De la Operación

- (a) El Gestor Delegado realizará la Operación en concordancia con las prácticas y políticas generalmente aceptadas para un operador del tipo de obras que corresponden a las Obras de la Concesión; y, especialmente:
 - (i) Todas las normas contenidas en el Régimen Jurídico Aplicable, incluyendo, sin limitación, las referidas al ambiente, laborales, seguridad social y tributarias, así como las emanadas de la Entidad Delegante y otras

Autoridades Competentes;

(ii) Los requerimientos específicos de este Contrato;

(iii) El Plan de Operación y Mantenimiento;

(iv) Las exigencias de todas las pólizas de seguros requeridas en el Contrato;
y,

(v) Los estándares internacionales de la industria, en todo lo no contemplado en los puntos anteriores.

45. Cláusula Cuadragésima Quinta: Servicios de la Concesión

(a) A partir de la fecha de inicio del Período de Operación y Mantenimiento, el Gestor Delegado estará facultado a prestar, a favor de los Usuarios, los servicios de vialidad inherentes a las Obras de la Concesión ("Servicios Básicos") y, por tanto, cobrar el Peaje, como retribución en los términos de este Contrato.

(b) En la Operación del Corredor Vial, el Gestor Delegado ha de proveer a los Usuarios, además de los Servicios Básicos, los Servicios Complementarios. Los Servicios Básicos y los Servicios Complementarios son de obligatorio cumplimiento ("Servicios Obligatorios").

(c) Así mismo, el Gestor Delegado, previa autorización de la Entidad Delegante, podrá organizar y ejecutar servicios adicionales en beneficio de los Usuarios ("Servicios Facultativos").

46. Cláusula Cuadragésima Sexta: Condiciones Esenciales para la Prestación de los Servicios de la Concesión

(a) El Gestor Delegado deberá prestar los Servicios de la Concesión con eficiencia, regularidad, continuidad, universalidad y calidad y en general, sujeta a los principios constitucionales que rigen la materia.

(b) La actividad del Gestor Delegado y, por tanto, la prestación de los Servicios de la Concesión, en todo momento estará sujeta al Régimen Jurídico Aplicable, especialmente en lo que respecta a las normas sobre libre y leal competencia, protección de consumidores y regulaciones sectoriales.

(c) Sin perjuicio de los expedientes sancionadores que en su caso correspondiere incoar en contra del Gestor Delegado conforme a lo establecido en el Contrato, en caso de que la Entidad Delegante hubiere constatado, previo el procedimiento debido, que el Gestor Delegado ha vulnerado cualquiera de las condiciones esenciales previstas en las letras precedentes, el Gestor Delegado estará obligado a adoptar en el plazo señalado por la Entidad Delegante todas las medidas necesarias para poner término a esas situaciones y compensar tales afectaciones, bajo la prevención de que será cursada la correspondiente Notificación de Terminación por Culpa Grave en los términos de este Contrato.

(d) El Gestor Delegado tendrá el derecho a verificar y a oponerse, en el caso de estimarlo infundado, a todo reclamo por vulneración de condiciones esenciales en la prestación de los Servicios de la Concesión previstas en esta cláusula, que cualquier Usuario presente ante la Entidad Delegante.

(e) En cualquier caso, la Entidad Delegante se reserva el derecho a la prestación subsidiaria de los Servicios de la Concesión, de ejercer sus atribuciones para intervenir en caso de interrupción, suspensión o, de cualquier otra falta de prestación o suficiencia de los Servicios de la Concesión a cargo del Gestor Delegado.

47. Cláusula Cuadragésima Séptima: Mantenimiento

(a) El Gestor Delegado deberá cumplir en todo momento los términos de su Plan de Operación y Mantenimiento contenido en el Proyecto Técnico Definitivo.

(b) La Entidad Delegante podrá autorizar al Gestor Delegado la revisión y modificación del Plan de Operación y Mantenimiento periódicamente, siempre que el resultado de dicha Variación sea la más adecuada y eficiente atención de las Obras de la Concesión y su Equipamiento.

(c) Sin perjuicio del contenido del Plan de Operación y Mantenimiento, el Gestor Delegado, de modo general, estará obligado a:

(i) Conservar en buen estado físico y funcional, incluso desde el punto de vista estético, las Obras de la Concesión y el Equipamiento.

(ii) Asegurar las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y ambiente en todo el Proyecto.

(iii) Reparar o reponer el Equipamiento cuya vida útil ha expirado o que se encuentre en situación de deterioro significativo a juicio del Administrador del Contrato o el Fiscalizador de la Explotación.

48. Cláusula Cuadragésima Octava: Reforma y Revisión del Plan de Operación y Mantenimiento

(a) Durante el Período de Operación y Mantenimiento, el Gestor Delegado podrá solicitar a la Entidad Delegante la reforma o revisión del Plan de Operación y Mantenimiento, cuantas veces lo estime necesario.

(b) A tales efectos, el Gestor Delegado deberá presentar la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes recaudos:

(i) Identificación del tipo de reforma o revisión que espera realizarse.

(ii) Especificación de las Obras de la Concesión a afectarse, si existiere alguna relación con la reforma o revisión propuesta.

(iii) Especificación del impacto de las actividades, incluido el ambiental, cuya ejecución se plantea.

(c) La Entidad Delegante podrá negarse a otorgar la autorización solicitada cuando el diseño y condiciones de prestación del respectivo Servicio de la Concesión, del Mantenimiento y/o ejecución de una determinada actividad, implicaren:

(i) Generación de efectos negativos en el ambiente de carácter manifiesto y permanente, sin poderse prever por parte del Gestor Delegado, medidas para evitarlos, o bien, cuando las medidas previstas en tal caso fueren insuficientes.

(ii) Generación de efectos negativos respecto de la seguridad de las personas o los Bienes de la Concesión.

(iii) Generación de efectos que, directa o indirectamente, impidan de

forma manifiesta al Gestor Delegado cumplir con los Indicadores de Calidad o, en general, las obligaciones previstas en este Contrato.

(iv) Violación del Régimen Jurídico Aplicable en la ejecución de las actividades que motivan la reforma o revisión del Plan de Operación y Mantenimiento.

(v) Generación de dificultades o impedimentos manifiestos respecto a la ejecución de actividades de monitoreo, control o evaluación por parte de la Entidad Delegante.

(d) En consecuencia, el Gestor Delegado, sin el consentimiento expreso por escrito de la Entidad Delegante y previo informe favorable del Supervisor de la Explotación, no podrá realizar actividades que afecten las Obras de la Concesión y que no hayan estado expresamente previstas en el Plan de Operación y Mantenimiento.

(e) El incumplimiento de esta condición se considerará falta grave y podrá conllevar la terminación unilateral de este Contrato por incumplimiento del Gestor Delegado, cuando el Supervisor de la Explotación califique el desvío como elemento esencial en los términos de este Contrato.

(f) Sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas para la prestación de Servicios de la Concesión, el Gestor Delegado deberá, en todo momento y durante la vigencia del Contrato, velar para que no se produzcan las situaciones mencionadas en la cláusula 48(c) anterior, lo cual estará, asimismo, sujeto al control de la Entidad Delegante.

(g) Si, mediante la función de Supervisión de la Entidad Delegante se detectare la existencia de situaciones mencionadas en la cláusula 48(c) anterior, luego de haberse otorgado la correspondiente autorización para la prestación de uno o más Servicios de la Concesión, el Gestor Delegado estará obligado a adoptar las medidas correctivas del caso a requerimiento de la Entidad Delegante en el plazo razonable dispuesto para ello por parte de ésta y/o, en su caso, a suspender la ejecución de las actividades correspondientes si hubiere, a juicio de la Supervisión de la Explotación, grave e inminente riesgo de ocurrencia efectiva de los referidos hechos.

(h) En caso de determinarse que pese a las medidas correctivas previstas o adoptadas, no fuere posible continuar ejecutando las actividades autorizadas sin evitar incurrir en los supuestos de hecho a que se refiere la letra precedente, el Gestor Delegado deberá suspender definitivamente la ejecución de las actividades comprendidas en dicha hipótesis, con derecho a la reposición de lo efectivamente gastado por el Gestor Delegado.

49. Cláusula Cuadragésima Novena: Inicio de la Operación

(a) La Operación dará inicio, desde la fecha que consten cumplidas las siguientes condiciones (las "Condiciones de la Operación"):

(i) Respecto de las Obras cuya Operación se requiere iniciar, el correspondiente Certificado Provisional de Obra Concluida.

(ii) El Gestor Delegado haya entregado a la Entidad Delegante la Garantía correspondiente.

(iii) El Plan de Operación y Mantenimiento no requiera Variación alguna en relación con cualquiera de las Obras de la Concesión, cuyo inicio de Operación se requiera.

(b) Del cumplimiento de las restantes Condiciones de la Operación, la Entidad Delegante dejará constancia en el "Certificado Provisional de Obra Concluida".

(c) Para todos los propósitos de este Contrato, el Certificado Provisional de Obra Concluida será el documento que defina la fecha desde la cual el Gestor Delegado está autorizado para iniciar la Operación de cualquiera de las Obras de la Concesión al que se refiera.

50. Cláusula Quincuagésima: ORDENES DE VARIACIÓN

(a) Por razones de interés público, la Entidad Delegante podrá modificar las características de las Obras de la Concesión y de los Servicios Obligatorios, mediante Órdenes de Variación, las mismas que podrán ser para la ejecución de obras adicionales o actuaciones a cargo del Gestor Delegado que no se encuentren expresamente previstas en este Contrato o no se desprendan de los riesgos asumidos por el Gestor Delegado y esta disposición genere Variaciones Relevantes en los egresos, exclusivamente por el Valor de la Afectación:

(i) El Gestor Delegado tendrá un Derecho de Preferencia para las obras adicionales en el Proyecto.

(ii) La modificación dispuesta mediante Orden de Variación para obras adicionales estará sujeta, en su caso, al acuerdo entre la Entidad Delegante y el Gestor Delegado sobre la forma de pago y el precio tomando como base los precios del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el precio de las obras adicionales, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias estipulados en este contrato.

(iii) En la modificación dispuesta mediante Orden de Variación para disminución de obras o alcance del Proyecto, el Gestor Delegado podrá requerir la compensación a la Entidad Delegante de los costos financieros asociados a la disminución de la inversión y se acordará el respectivo ajuste en el Anexo Financiero. En caso de no acuerdo, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias estipulados en este contrato.

(b) Solo se podrá ordenar la modificación de las Obras de la Concesión y de los Servicios Obligatorios mediante Ordenes de Variación hasta el tercer año anterior al vencimiento del Plazo Ordinario de la Concesión.

(c) La Entidad Delegante, previo Informe de Fiscalización y/o Supervisión, en el que se determine que las obras requeridas no constituyen defectos en el Diseño y Planificación, cursará al Gestor Delegado una Orden de Variación especificando:

(i) El alcance de las obras y servicios modificados o requeridos;

(ii) La determinación del presupuesto estimado, en función de los costos unitarios del Proyecto Técnico Definitivo ajustados a la fecha. En caso de

- existir rubros nuevos, que no se encuentren contemplados en el Proyecto Técnico Definitivo, la Entidad Delegante, determinará los costos unitarios en base a los valores utilizados para proyectos de similares características; y,
- (iii) El plazo y forma de pago o compensación de la Orden de Variación, de acuerdo con el cronograma de ejecución de obra estimado para las respectivas obras adicionales.
- (d) El Gestor Delegado en el plazo máximo de quince (15) días deberá pronunciarse en relación con el contenido de la Orden de Variación.
- (e) En caso de que el Gestor Delegado acepte la Orden de Variación o no se pronuncie en el plazo otorgado en el literal precedente, quedará obligado a la ejecución de las obras y servicios requeridos de conformidad con la referida Orden de Variación.
- (f) Las obras y servicios previstos en la Orden de Variación han de iniciar su ejecución en el plazo máximo de treinta (30) días, salvo que por su envergadura, el Gestor Delegado requiera a la Entidad Delegante cualquier modificación, acompañando a su petición un programa valorado de obras. La Entidad Delegante podrá autorizar dicha modificación si se basa en criterios razonables.
- (g) Las observaciones oportunas del Gestor Delegado en relación con la Orden de Variación y cualquier otra disputa que se suscite entre la Entidad Delegante y el Gestor Delegado en estos casos será resuelta conforme a los mecanismos de resolución de controversias previstos en este Contrato.
- (h) En el caso de que la Entidad Delegante y el Gestor Delegado no puedan arribar a un acuerdo razonable, la Entidad Delegante podrá contratar la ejecución de la Obra nueva de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- (i) La Entidad Delegante, en caso de acordar el pago de las órdenes de variación, lo realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecución de las mismas.
- (j) En caso de que se acuerde compensar las órdenes de variación, se realizará de conformidad a lo establecido en la cláusula del Equilibrio Económico de este contrato.

IX. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA SUPERVISIÓN

51. Cláusula Quincuagésima Primera: Fiscalización y Supervisión del Contrato

- (a) Es derecho y obligación de la Entidad Delegante fiscalizar, supervisar y evaluar, según corresponda, el cumplimiento del presente Contrato, lo que el Adjudicatario acepta y consiente expresamente.
- (b) En ejercicio de los derechos para fiscalizar, supervisar y evaluar el cumplimiento de este Contrato, la Entidad Delegante está facultada a:
- (i) Acceder en cualquier momento a las Obras de la Concesión y a los documentos e información que soportan el Financiamiento, el Diseño, la Construcción, la Operación y el Mantenimiento de las Obras del Contrato, ante lo cual, la Entidad Delegante asume los compromisos de confidencialidad en

los casos previstos en este Contrato.

(ii) Requerir en un plazo, definido razonablemente en días, la información o documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus derechos de fiscalización, supervisión y evaluación del Contrato referente a los Diseños, Construcción, Operación y Mantenimiento. El Gestor Delegado estará obligado a entregar la información y/o documentación completa en el lugar y fecha señalados por el Administrador del Contrato.

(iii) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que las Obras de la Concesión, la Operación y/o el Mantenimiento cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente Contrato. El Gestor Delegado estará obligado a facilitar a la Entidad Delegante la práctica de las pruebas que se le requiera.

(iv) Verificar los Informes de Fiscalización o Supervisión en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, para la determinación del cumplimiento de los términos de este Contrato.

(v) Verificar la información y la documentación provista por el Gestor Delegado en aplicación de este Contrato, a través del requerimiento de documentos e información a terceros. Para este propósito el Adjudicatario otorga expresa autorización a la Entidad Delegante.

(vi) En general, vigilar que el Gestor Delegado cumpla con sus obligaciones previstas en los Documentos de la Transacción, mediante cualquier medida que estime razonable y adecuada.

(c) El Adjudicatario declara y consiente que no podrá oponer derechos de propiedad intelectual o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que la Entidad Delegante pueda ejercer sus derechos en materia de fiscalización, supervisión y evaluación de este Contrato.

(d) La Entidad Delegante ejercerá sus derechos de supervisión y evaluación del cumplimiento de este Contrato directamente o a través de terceros.

52. Cláusula Quincuagésima Segunda: Administrador del Contrato

(a) Si no se hubiere previsto de manera específica otra cosa en el Régimen Jurídico Aplicable o este Contrato, la Entidad Delegante actuará, en ejercicio de sus derechos y obligaciones, a través del Administrador del Contrato.

(b) El Administrador del Contrato a la fecha de suscripción de este instrumento será el/la Subsecretario/a de Delegaciones y Concesiones del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

(c) Sin embargo, la Entidad Delegante, a través de sus órganos autorizados podrá sustituir en cualquier momento al Administrador del Contrato, mediante acto administrativo expedido por la máxima autoridad de la Entidad Delegante que será notificado al Gestor Delegado.

(d) El Administrador del Contrato tendrá todas las atribuciones necesarias para velar por el cumplimiento cabal de las obligaciones a cargo del Gestor Delegado y, específicamente, está autorizado a determinar las infracciones e imponer las sanciones y aplicar las sanciones previstas en el Contrato.

53. Cláusula Quincuagésima Tercera: Fiscalizadores y Supervisores

53.1. Generalidades

(a) En seguridad de las Partes, se ha previsto para la aplicación de este Contrato, un mecanismo de fiscalización, supervisión y evaluación independientes (los "Fiscalizadores y Supervisores"), sin perjuicio de las atribuciones y derechos de la Entidad Delegante o de otras Autoridades Competentes.

(b) Durante el Período de Organización y el Período Construcción actuará un Fiscalizador de la Construcción; y, durante el Período de Operación y Mantenimiento, y en el Período de Liquidación, actuará un Supervisor de la Explotación.

53.2. Funciones generales de los Fiscalizadores y Supervisores:

(a) Velar por el correcto cumplimiento de los requisitos, especificaciones técnicas, normas de calidad, seguridad, economía y de manejo ambiental en la ejecución de este Contrato por parte del Gestor Delegado.

(b) Obtener y suministrar a la Entidad Delegante toda la información técnica requerida para el cabal cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

(c) Verificar que las actividades desarrolladas por el Gestor Delegado se ajusten a los requerimientos y necesidades establecidas por la Entidad Delegante en base al presente Contrato.

(d) Requerir al Gestor Delegado el reemplazo, corrección o modificación de los trabajos, actuaciones y materiales que presenten discrepancia con las especificaciones o con las calidades exigidas en este Contrato.

(e) Fiscalizar o Supervisar el cumplimiento de las programaciones aplicables al Proyecto, y, de ser el caso, recomendar las medidas necesarias para su cumplimiento.

(f) Verificar que las personas asignadas por el Gestor Delegado cumplan con los requisitos de idoneidad profesional para la ejecución del presente Contrato.

(g) Verificar que los costos que se están produciendo en ejecución del presente Contrato se adecuen a los presupuestos previstos y alertar a la Entidad Delegante sobre desvíos que puedan poner en riesgo la estabilidad de este Contrato.

(h) Requerir las modificaciones a los planes y diseños que sean necesarias para su adecuación al Proyecto y aprobarlos. Según corresponda, los Fiscalizadores y Supervisores en ejercicio de esta atribución no podrán expedir Órdenes de Variación, sino exclusivamente exigir el ajuste de los trabajos, actuaciones y materiales a los requerimientos técnicos y contractuales.

(i) Revisar y velar que el Gestor Delegado mantenga vigentes las garantías y seguros previstos en este Contrato.

(j) Informar a la Entidad Delegante dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, sobre el desarrollo del proyecto; y, en cada ocasión en que se presente un hecho de urgente atención, sobre el cumplimiento estricto de las obligaciones a cargo del Gestor Delegado, derivadas de este Contrato y los Documentos de la

Transacción.

(k) Determinar y liquidar las multas que deban ser impuestas por el Administrador del Contrato en razón de las infracciones al presente Contrato.

(l) Establecer la pertinencia del otorgamiento de ampliaciones de plazos según lo previsto en la cláusula 11.

(m) Las demás previstas en el Contrato y las que corresponde a la naturaleza de la función de un Fiscalizador o Supervisor de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

(n) Además de las estipulaciones de este contrato, el Fiscalizador y el Supervisor, deberán considerar las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, dictadas por la Contraloría General del Estado; y, estarán sujetos a sus respectivos Contratos de Fiscalización o Supervisión, según corresponda.

53.3. Funciones Específicas del Fiscalizador:

(a) Verificar que los trabajos realizados tengan la calidad y especificaciones dadas en el Proyecto Técnico Definitivo en el periodo de Construcción, y este Contrato.

(b) Autorizar la recepción de entregas parciales del Gestor Delegado y aprobar el cumplimiento de los términos de las mismas.

(c) Permanecer en las Obras de la Concesión para el ejercicio de sus tareas, en los espacios habilitados por el Gestor Delegado para este propósito.

(d) Evaluar los estudios y documentos del Proyecto Técnico Definitivo.

(e) Controlar la ejecución de las Obras de conformidad con el Proyecto Técnico Definitivo.

(f) Recomendar al Administrador del Contrato las modificaciones al Cronograma de Ejecución de Obra.

(g) Controlar la calidad de los materiales y la verificación de los procedimientos de calidad de recepción de materiales, ensayos de idoneidad y calidad, y demás pruebas de calidad de las Obras, canalizaciones e instalaciones que se lleven a cabo y de sus correctas terminaciones.

(h) Disponer las correcciones y rectificaciones a las que haya lugar, tanto, en la Planificación y Diseño como en la Construcción y el Equipamiento para que las prestaciones a cargo del Gestor Delegado se ajusten a los términos del Contrato.

(i) Las demás que se definan en los términos de la contratación.

53.4. Funciones Específicas del Supervisor:

(a) Verificar que los trabajos realizados tengan la calidad y especificaciones dadas en el Proyecto Técnico Definitivo durante el periodo de Operación y Mantenimiento de este Contrato.

(b) Revisar, aprobar u objetar el Equipamiento o los informes vinculados con el Plan de Operación y Mantenimiento, así como exigir todos los soportes que sean necesarios para asegurar el cumplimiento cabal del Proyecto.

- (c) Evaluar permanentemente el Plan de Operación y Mantenimiento e Indicadores de Calidad.
- (d) Disponer las correcciones y rectificaciones a las que haya lugar, en la Operación y en el Mantenimiento para que las prestaciones a cargo del Gestor Delegado se ajusten a los términos del Contrato.
- (e) Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los procesos de aseguramiento de la calidad, gestión ambiental y de gestión de seguridad.
- (f) Las demás que se definan en los términos de la contratación.

53.5. Contratos de Fiscalización y Supervisión

- (a) Durante el Período de Organización, en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de constitución del Fondo General del Proyecto, el Gestor Delegado pondrá a consideración del Administrador del Contrato, un proyecto para cada uno de los Contratos de Fiscalización y Supervisión, según corresponda, a ser suscritos por el Gestor Delegado
- (b) El Administrador del Contrato efectuará las observaciones que estime pertinentes a los proyectos de contrato de Supervisión y Fiscalización, para asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a ellos, en dichos instrumentos.
- (c) El Fiscalizador y el Supervisor serán elegidos por la Entidad Delegante durante el Período de Organización, de una lista de al menos cinco (5) candidatos idóneos. En la lista deberán figurar empresas nacionales de reconocido prestigio en fiscalización y/o supervisión. Para el proceso de selección la Entidad Delegante determinará el procedimiento de aplicación.
- (d) Mientras se lleva a cabo la selección del Fiscalizador y/o Supervisor la Entidad Delegante ejercerá las funciones de Fiscalización o Supervisión correspondientes.

53.6. Prestaciones del Fiscalizador y del Supervisor

- (a) Las retribuciones que el Fiscalizador y el Supervisor deberán recibir por sus servicios, serán pactadas para cumplir las tareas que se les atribuye en este Contrato y el Régimen Jurídico Aplicable, en función de las condiciones de mercado y constarán en el correspondiente Contrato de Fiscalización o Supervisión. Le corresponde al Adjudicatario prever en la estructuración financiera del Proyecto los costos y gastos asociados a este rubro.
- (b) De conformidad con este Contrato y los Contratos de Fiscalización o Supervisión, el Fiscalizador y Supervisor recibirán su retribución por los servicios prestados con cargo al Fondo General del Proyecto, siempre y cuando ese cuente con instrucción expresa del Administrador del Contrato.
- (c) El Fiscalizador y Supervisor no podrán percibir retribución adicional alguna del Gestor Delegado o de terceros, en caso de hacerlo causará la terminación de los contratos de fiscalización o supervisión.

53.7. Remoción del Fiscalizador y del Supervisor

- (a) Es atribución exclusiva de la Entidad Delegante la sustitución del Fiscalizador o del Supervisor, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y con la justificación correspondiente.
- (b) Una estipulación en el sentido previsto en el literal precedente deberá constar en los correspondientes Contratos de Fiscalización y Supervisión.
- (c) En caso de que se hubiere ordenado la sustitución del Fiscalizador o del Supervisor, la Entidad Delegante procederá a elegir uno nuevo de la lista de Fiscalizadores y Supervisores de conformidad al orden de prelación del procedimiento inicial de selección, en los mismos términos y con los mismos efectos previstos en los correspondientes Contratos.

53.8. Contraste de pruebas y correcciones

- (a) Si el Administrador del Contrato o el Fiscalizador o el Supervisor entienden necesaria la realización de nuevos ensayos para asegurar la calidad de ejecución o de ciertos materiales, previa notificación al Gestor Delegado, con copia a los Financistas, la Entidad Delegante los dispondrá con cargo al Fondo General del Proyecto.
- (b) Si el Administrador del Contrato o el Fiscalizador o el Supervisor apreciaren en cualquier momento la existencia de modificaciones en relación con este Contrato y los demás Documentos de la Transacción, podrá disponer la corrección correspondiente e incluso, si es necesario, la suspensión temporal del desarrollo de las Obras, Operación y Mantenimiento o la prestación de determinados Servicios, disponiendo tomar todos los correctivos necesarios hasta que se subsanen las diferencias o defectos observados, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones en caso de que el hecho constituya una infracción.

53.9. Participación de los Usuarios

- (a) La Entidad Delegante podrá practicar encuestas a los Usuarios para efectos de determinar el cumplimiento de este Contrato y cualquiera de sus términos, condiciones y limitaciones, en todo aquello que esté referido a los Usuarios.
- (b) La Entidad Delegante solicitará al Gestor Delegado la implementación de un sistema de recepción de quejas y denuncias que los Usuarios realicen en relación con la Operación a cargo del Gestor Delegado.

54. Cláusula Quincuagésima Cuarta: Contrato de Fideicomiso Mercantil

- (a) Como condición para el financiamiento del Proyecto, se hace necesario que la Sociedad Gestora celebre un Contrato de Fideicomiso Mercantil en virtud del cual constituya un patrimonio autónomo de Administración, Pago y Garantía, separado e independiente, denominado Fondo General del Proyecto, acogiendo los estándares internacionales para esta clase de proyectos, cuyo Fiduciario se encargará de cumplir con todas las estipulaciones conforme las instrucciones especiales impartidas en el Contrato de Fideicomiso Mercantil.
- (b) El objeto del Contrato de Fideicomiso Mercantil deberá incluir por lo menos las siguientes instrucciones:

- (i) Recaudar todos los ingresos que genera el Proyecto los mismos que serán registrados en el Fondo General del Proyecto.
 - (ii) Registrar los egresos que se generen en el Proyecto.
 - (iii) Efectuar, con cargo a las Cuentas y Subcuentas, según corresponda, los pagos que ordene la Sociedad Gestora como Constituyente o los Acreedores del Proyecto;
 - (iv) Servir de garantía para el pago a los Financistas, de las obligaciones contraídas por el Gestor Delegado;
 - (v) Abrir las Cuentas bancarias, con el fin de que la Fiduciaria pueda administrar los Recursos depositados para el desarrollo de este Contrato.
 - (vi) Destinar los excedentes de las Subcuentas del Fondo General del Proyecto de acuerdo con las disposiciones particulares que se indiquen para cada una de ellas en el Contrato de Concesión para el Proyecto;
 - (vii) Administrar los Recursos provenientes de los pagos o reembolsos que efectúe la Entidad Delegante en favor del Gestor Delegado, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión;
- (c) Las Partes convienen que todos y cualesquiera honorarios u otros montos que periódicamente cobre el Fiduciario por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso Mercantil serán costos y gastos a cargo del Gestor Delegado.
- (d) De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Mercantil, el Gestor Delegado contribuirá al Fondo General del Proyecto en una cuenta segregada, denominada la "Subcuenta de Fiscalización y/o Supervisión":
- (i) Los recursos necesarios para pagar las prestaciones económicas a las que tengan derecho el Fiscalizador de la Construcción.
 - (ii) Los recursos necesarios para pagar las prestaciones económicas a las que tengan derecho el Supervisor de la Explotación.
 - (iii) Los recursos necesarios para pagar las prestaciones económicas a las que tenga derecho el Fiduciario.
 - (iv) Los recursos necesarios para atender cualquier otro rubro vinculado con las labores de Fiscalización, Supervisión y evaluación del Proyecto.
- (d) Durante la vigencia de la Concesión, el Fondo General del Proyecto deberá contar con los recursos necesarios para pagar las prestaciones relacionadas con la Fiscalización y Supervisión por al menos un período de ciento ochenta (180) días, según los términos y condiciones de los Contratos de Fiscalización o Supervisión y este Contrato Incluidas en el Modelo Financiero Base.
- (e) En el Proyecto Técnico Definitivo se definirá el monto y programación de recursos a ser aportados por el Gestor Delegado a la Subcuenta de Fiscalización y/o Supervisión del Fondo General del Proyecto.
- (f) En el correspondiente Contrato de Fideicomiso Mercantil, la Entidad Delegante dará instrucciones al Fiduciario para que maneje y emplee los recursos depositados en el Fondo General del Proyecto. No podrán efectuarse instrucciones que otorguen facultades al Constituyente que no se encuentren explícitamente determinadas en este Contrato.
- (g) Las Partes convienen que los recursos depositados en el Fondo General del Proyecto no serán invertidos o utilizados de ninguna manera que no sea aquella

específicamente establecida en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Mercantil.

(h) La Sociedad Gestora y el Fiduciario prepararán el proyecto de Contrato de Fideicomiso Mercantil y lo pondrán a consideración del Administrador del Contrato quien efectuará las observaciones que estime necesarias en el marco de este Contrato y el Régimen Jurídico Aplicable. Las observaciones efectuadas por el Administrador del Contrato serán recogidas obligatoriamente por el Fiduciario.

55. Cláusula Quincuagésima Quinta: Aplicación del Fondo General del Proyecto

55.1. Instrucciones para el pago al Fiscalizador y Supervisor

(a) De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Mercantil, la Entidad Delegante instruirá al Fiduciario para que, únicamente con una instrucción expresa del Administrador del Contrato proceda con el pago de las facturas emitidas por el Fiscalizador o por el Supervisor, según los términos de los Contratos de Fiscalización y Supervisión.

(b) De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, la Entidad Delegante a través del Administrador del Contrato, instruirá al Fiduciario para que pague las facturas derivadas de las pruebas y exámenes ordenados por el Administrador del Contrato.

(c) Ninguno de los pagos que se deba efectuar con cargo a la Cuenta de Fiscalización y Supervisión se realizará si el beneficiario no hubiese emitido previamente el correspondiente comprobante de venta de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

(d) Para que el Administrador del Contrato proceda con la instrucción de pago, el Fiscalizador y el Supervisor deberán remitir en los períodos determinados en los Contratos de Fiscalización y Supervisión los respectivos Informes a entera satisfacción.

56. Cláusula Quincuagésima Sexta: Interventor de la Concesión

(a) La Entidad Delegante previa notificación a los Financistas pondrá en conocimiento del Gestor Delegado la designación de un Interventor que asuma la gestión integral de la Concesión a cargo de la Sociedad Gestora, con las facultades previstas en esta cláusula, en los siguientes casos:

(i) Para el evento en que por cualquier circunstancia la Sociedad Gestora no pueda cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, temporal o definitivamente, por un período superior a treinta (30) días, continuos o no, durante un semestre.

(ii) En caso de abandono de las Obras de la Concesión.

(iii) En caso de abandono en el Mantenimiento.

(iv) En caso de que se hubiere cursado una Notificación de Terminación.

(v) En caso de que se hubiere retrasado por más de treinta (30) días la Reversión de la Administración de la Concesión, durante el Período de Liquidación.

(b) En el caso de la Intervención, la Entidad Delegante procederá a designar y poner de inmediato en funciones a un Interventor, que se pondrá en conocimiento de los

Financistas y del Gestor Delegado, el cual desplazará de modo automático a los representantes legales y administrativos del Gestor Delegado/Sociedad Gestora, siendo su obligación principal restablecer y/o mantener la normal prestación de los Servicios de la Concesión y velar por el cumplimiento de este Contrato. En esta situación, los actos sociales, cualquiera sea su naturaleza, que no cuenten con la autorización del Interventor no tendrán valor alguno.

(c) La Intervención constituye una medida cautelar, y por tanto no invalida, ni suspende todo proceso sancionatorio que pudiere haber correspondido, incluso aquel que pudiese derivar en la terminación de este Contrato

(d) La Intervención no se suspenderá en ningún supuesto por la articulación del proceso de solución de divergencias previsto en el presente Contrato.

(e) Terminada la Intervención, la Entidad Delegante reintegrará el control de la Sociedad Gestora a sus administradores, si así correspondiere, debiendo proceder, el Interventor, a realizar la correspondiente rendición de cuentas documentada de su gestión, dentro del plazo de los siguientes noventa (90) días.

(f) Toda objeción de la Sociedad Gestora a la rendición de cuentas del Interventor, se tramitará por la vía de solución de controversias de este Contrato.

(g) Para el ejercicio del derecho previsto en esta cláusula, el Administrador del Contrato está autorizado por la Sociedad Gestora a emplear la fuerza pública y cualquier otra medida de apremio que administrativamente se considere necesario.

(h) La Intervención iniciará con la notificación por escrito que haga el Administrador del Contrato al Gestor Delegado sin otro requisito formal; y, el Gestor Delegado se obligará a facilitar su ejecución del modo en que hubiera sido instruida por el Administrador del Contrato.

(i) En ningún caso la Intervención podrá prolongarse por más de un (1) año, desde su efectiva iniciación, salvo cuando por decisión judicial o administrativa, motivada por la existencia de litigio entre las partes, se deba mantener la Intervención hasta el final de una fase o de la totalidad del procedimiento que se sigue.

(j) Pasado el lapso de la Intervención, sin que existan motivos para restablecer al Gestor Delegado o a quien le sustituya, los derechos de este Contrato, procederá determinar la terminación de este Contrato de acuerdo a las causales previstas para ello en este instrumento.

(k) Los costos que demandare la Intervención serán de cuenta del Gestor Delegado, pudiendo hacerlos efectivos la Entidad Delegante contra la Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, a falta de pago directo por esta en el plazo especificado para ello por la Entidad Delegante bajo criterios de razonabilidad en atención a las circunstancias del caso.

(l) El Interventor deberá sujetar su gestión al presupuesto asignado; pudiendo incurrir hasta en un diez por ciento (10%) de costos adicionales en los casos en que ello resultare razonablemente justificado, en atención al cumplimiento eficaz y eficiente de las obligaciones asumidas por el Gestor Delegado en los términos previstos en este Contrato.

(m) Para incurrir en estos costos adicionales se requerirá la aprobación previa del

adicional al presupuesto disponible, por parte de la Entidad Delegante, previa propuesta razonada del Interventor, que deberá hacerse responsable por ella en el acto de la liquidación de su gestión.

(n) Los Financistas podrán conservar su derecho preferente de entrada o *step in* en el Proyecto, en caso que el Gestor Delegado no pueda cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, temporal o definitivamente. Por consiguiente, serán los Financistas los primeros en orden de prelación, que designará como Interventor el Administrador del Contrato, para asumir la gestión integral de la Concesión. En caso que los Financistas decidan no ejercer su derecho de entrada o *step in*, el Administrador del Contrato podrá designar como Interventor a un tercero.

(o) En el contrato de constitución de la compañía, la Sociedad Gestora deberá agregar estipulaciones que reflejen el contenido de esta cláusula.

X. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CONTRACTUALES

57. Cláusula Quincuagésima Séptima: Naturaleza y reglas generales

(a) Para asegurar el cumplimiento de una obligación prevista en este Contrato del Adjudicatario y/o Sociedad Gestora/Gestor Delegado, estos libre y voluntariamente se sujetan a una pena, sanción y/o multa, en caso de no cumplir la obligación contractual, o de retardar su cumplimiento, según las estipulaciones contenidas en este Contrato.

(b) Todas las penas, sanciones y/o multas se causarán de manera continua hasta cuando se restituya el cumplimiento del presente Contrato, según el parámetro, requisito, obligación o responsabilidad exigidos, cuando éstos debieron ser cumplidos en, hasta o desde cierto momento.

(c) Cuando se trate de un parámetro, requisito, obligación o responsabilidad no sujeto a plazo o término o cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se causarán tantas multas como infracciones haya cometido el Adjudicatario y/o la Sociedad Gestora/Gestor Delegado o sus contratistas o dependientes, cuantificadas en cada ocasión de la práctica de una fiscalización, supervisión o evaluación.

(d) Las Partes declaran, reconocen y consienten que las multas o penas previstas en esta cláusula son de naturaleza contractual y, por tanto, se aplicarán entre las Partes con absoluta independencia de la responsabilidad administrativa o, en su caso, penal del Adjudicatario, la Sociedad Gestora/Gestor Delegado y/o sus representantes de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

(e) Para los propósitos previstos en el Régimen Jurídico Aplicable, las Partes declaran que los incumplimientos contractuales, individualmente considerados, para los que se ha previsto una pena o multa de conformidad con esta cláusula, se refieren a obligaciones sujetas a cláusula penal en los términos del Código Civil.

(f) Los incumplimientos del Gestor Delegado indicados en el literal (a) de la cláusula 14.3, sin perjuicio de los demás efectos previstos en este Contrato y particularmente la aplicación de las penas y multas, constituyen causa de Terminación Anticipada subsanables por Culpa Grave.

58. Cláusula Quincuagésima Octava: Procedimiento para la aplicación de multas

(a) La constatación de cada hecho de incumplimiento del Contrato, a través de los mecanismos de Fiscalización o Supervisión dará origen a una pena o multa individual por cada hecho detectado de conformidad con este Contrato.

(b) Para los propósitos de la aplicación de la pena o multa se atenderá la fecha en la que conste el hecho del incumplimiento en el correspondiente Informe de Fiscalización o Supervisión, según corresponda, o reporte de datos o documentación.

(c) Todas las multas que se hubieren producido dentro de cada periodo mensual deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que se produjo la notificación al Adjudicatario y/o la Sociedad Gestora/Gestor Delegado, con independencia del mecanismo de impugnación previsto en este Contrato o del estado de cumplimiento del mismo por cualquiera de las Partes.

(d) Sin embargo, la Sociedad Gestora/Gestor Delegado podrá, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha en la que recibió la notificación con la imputación, oponerse a la aplicación de una pena o multa contractual específica, justificando documentalmente su impugnación, de modo que la prueba aportada pueda enervar los efectos de los Informes de Fiscalización o Supervisión o más datos o documentos obtenidos en aplicación de los mecanismos de Fiscalización o Supervisión previstos en este Contrato.

(e) En caso de que la Sociedad Gestora/Gestor Delegado se hubiere opuesto a la aplicación de una multa y el Administrador del Contrato encontrare su impugnación fundada, dejará sin efecto la sanción impuesta, y procederá a disponer la restitución de lo pagado o en su caso disponer la compensación de este valor con las acreencias pendientes de pago por parte del Adjudicatario y/o la Sociedad Gestora/Gestor Delegado.

(f) En caso de que el Administrador del Contrato encontrare que la impugnación no se encuentra justificada, la Sociedad Gestora/Gestor Delegado podrá emplear en defensa de sus intereses el mecanismo de resolución de controversias previsto en este Contrato.

(g) Las Partes declaran, reconocen y consienten que las penas o multas respecto de las que la Sociedad Gestora/Gestor Delegado no hubiere presentado oposición en los plazos y modo previstos en esta cláusula, se considerarán firmes en sede administrativa.

59. Cláusula Quincuagésima Novena: De los incumplimientos contractuales en general:

59.1.- La gravedad del incumplimiento determina el régimen sancionatorio pertinente para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los incumplimientos se clasifican en leves y graves.

59.1.1.- Incumplimientos contractuales sujetos a multa derivados de la Culpa Leve

- (a) El incumplimiento de los plazos previstos en este Contrato para la entrega de la información requerida por el Administrador del Contrato en cualquiera de las etapas. La reincidencia dará lugar a falta grave.
- (b) La falta de entrega de información al Fiscalizador o Supervisor o al Administrador del Contrato, notoriamente incompleta o no fidedigna a juicio del Fiscalizador o Supervisor o el Administrador del Contrato según corresponda. La reincidencia dará lugar a falta grave.
- (c) Todo incumplimiento que realice el Gestor Delegado de las obligaciones previstas explícitamente en el Contrato que no constituya falta grave o no contenga una multa específica.

59.1.2.- Incumplimientos contractuales sujetos a multa derivados de la Culpa Grave

- (a) Con excepción de lo indicado en la cláusula 59.1.1., la falta de cumplimiento oportuno de cualquier obligación a cargo del Adjudicatario y/o la Sociedad Gestora/Gestor Delegado, sus subcontratistas, dependientes o controlados, sea ésta de dar, hacer o no hacer, y que debió ser cumplida desde o hasta determinada fecha o dentro de un plazo. La multa será impuesta por cada día de retraso hasta el día en que se hubiere cumplido íntegramente la obligación de la que se trate.
- (b) En todos los casos en que el Adjudicatario y/o el Gestor Delegado, en general, de sus contratistas, dependientes o controlados, no cumplieran con cualquier parámetro, requisito, obligación o responsabilidad previsto en el presente Contrato. La multa será impuesta por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, y por cada hecho detectado.
- (c) La reincidencia en el incumplimiento de la entrega de información al Fiscalizador o Supervisor o al Administrador del Contrato, notoriamente incompleta o no fidedigna a juicio del Fiscalizador o Supervisor o el Administrador del Contrato según corresponda.
- (d) Las multas por falta de cumplimiento oportuno previstas en las letras (a) y (b) de este apartado son compatibles entre sí. De modo que, acaecido un hecho que suponga el incumplimiento de este Contrato y que de origen a una multa de conformidad con la letra (b) de este apartado, el Gestor Delegado está en la obligación de ajustar su conducta a las previsiones del Contrato inmediatamente, de tal modo que a partir del décimo primer día (inclusive) contado desde la fecha en que se hubiera constatado el incumplimiento contractual se devengarán las multas previstas en la letra (a) de este apartado hasta que se justifique el cumplimiento contractual pleno.

59.1.3.- Cuantificación de las multas.- Las multas derivadas de incumplimientos leves o graves se impondrán de conformidad con lo previsto en el Contrato.

59.1.4.- Incumplimientos contractuales sujetos a terminación del contrato, derivados de la Culpa Grave

- (a) Se consideran incumplimientos graves del Gestor Delegado los indicados en el literal (b) de la cláusula 14.3 de este Contrato.
- (c) Se consideran incumplimientos graves de la Entidad Delegante, los indicados en el literal (b) de la cláusula 14.4 de este Contrato

59.2. Determinación de infracciones y penas: caso residual

- (a) En caso de incumplimiento de cualquier obligación Contractual sujeta a plazo que no se encontrare prevista en el Anexo de Multas, se aplicará una multa de diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por cada día de retraso y por evento.
- (b) En caso de incumplimiento de cualquier obligación contractual no sujeta a plazo, que no se encontrare prevista en el Anexo de Multas, se aplicará una multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas de un trabajador en general, por cada parámetro, requisito, obligación, o responsabilidad incumplida, y por cada hecho detectado.

XI. TÉRMINOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS

60. Cláusula Sexagésima: Financiamiento del Proyecto

60.1. Regla general

- (a) Es obligación del Gestor Delegado ejecutar todas las actividades requeridas para conseguir el Cierre Financiero del Proyecto en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la suscripción del Contrato, sin perjuicio de su obligación de iniciar la Planificación y Diseño, Construcción de obras y Operación y Mantenimiento conforme a la programación que conste en la Oferta según fue adjudicada. El Gestor Delegado podrá solicitar a la Entidad Delegante una extensión del plazo para conseguir el Cierre Financiero con la debida justificación.
- (b) Para financiar el Proyecto, el Gestor Delegado podrá utilizar cualquier modalidad, instrumento u operación financiera reconocida y regularmente utilizada en los mercados financieros locales e internacionales, sin necesidad de recabar la autorización previa de la Entidad Delegante, siempre que:
 - (i) El riesgo de financiabilidad y el riesgo de financiamiento queden claramente radicados en el Gestor Delegado.
 - (ii) El Gestor Delegado comunique por escrito a la Entidad Delegante el nombre de los Financistas del Proyecto, acompañando los documentos de soporte necesarios.
 - (iii) Las garantías vinculadas al financiamiento de terceros queden sujetas a los requisitos, requerimientos, términos, condiciones, limitaciones y más bases previstos en el Pliego y las estipulaciones contractuales y el modelo económico financiero.
- (c) La Entidad Delegante no otorga al Adjudicatario y/o al Gestor Delegado ningún tipo de crédito.

60.2. Capital propio

Para la estructuración del Plan Económico-Financiero del Proyecto, el Oferente deberá considerar que, de resultar adjudicado, deberá aportar al capital social del Gestor Delegado, en numerario, la cantidad prevista en este Contrato.

60.3. Financiamiento

La Entidad Delegante no otorga garantía alguna a favor de Financistas por las obligaciones del Adjudicatario y/o del Gestor Delegado.

(a) Los Financistas del Proyecto podrán, en los términos del correspondiente Acuerdo Conexo, asumir la Posición Contractual del Gestor Delegado:

(i) En caso de Terminación Anticipada del Contrato por causas atribuibles al Gestor Delegado o

(ii) En caso de que el Gestor Delegado hubiese incumplido sus obligaciones frente a los Financistas.

(b) Los Financistas podrán asumir la Posición Contractual, directamente o a través de un tercero, siempre que de conformidad con este Contrato, los Financistas de consuno, aseguren y acrediten en tiempo oportuno a la Entidad Delegante que:

(i) El Proyecto continuará su ejecución en la etapa o fase que corresponda de conformidad con los requisitos, requerimientos, términos, condiciones, limitaciones y más bases previstos en el Pliego y las estipulaciones del Contrato.

(ii) La entidad a cargo de la ejecución del Proyecto cumple idénticos requisitos previstos en el Pliego que sirvieron de base para la adjudicación.

(iii) Los Financistas han notificado a la Entidad Delegante su intención de ejercer su derecho a asumir la Posición Contractual del Gestor Delegado justificando la causa.

(c) En el supuesto de que proceda la Terminación Anticipada del Contrato, la Entidad Delegante dentro del procedimiento de terminación regulado en este Contrato cursarán la correspondiente notificación a los Financistas del Proyecto, y al Gestor Delegado.

(d) Una vez que los Financistas notifiquen a la Entidad Delegante su intención de asumir la Posición Contractual del Gestor Delegado:

(i) la Entidad Delegante no podrá terminar el Contrato de manera unilateral y anticipada; y

(ii) en el plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de dicha notificación, los Financistas del proyecto pondrán a consideración de la Entidad Delegante la misma documentación requerida en el Pliego para la evaluación de los requisitos legales, técnicos y económicos de la entidad que estará a cargo de la ejecución del Proyecto.

(e) La Entidad Delegante en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha en que los Financistas hubieran remitido la documentación para su evaluación aceptará o negará la petición, motivadamente.

(f) El Gestor Delegado no podrá constituir garantía alguna sobre los bienes públicos objeto del Contrato; sin embargo, podrá constituir cualquier tipo de

garantía sobre sus derechos originados en el Contrato, Contrato y sobre las acciones de la Sociedad Gestora a favor de los Financistas.

- (g) En el caso de que la garantía recaiga sobre los ingresos de la Concesión, el Gestor Delegado deberá garantizar que el mecanismo de garantía no afectará sus requerimientos de capital de trabajo y flujo operativo para atender la Operación y el Mantenimiento, de conformidad con su Plan Económico-Financiero. El Financiamiento obtenido por el Gestor Delegado no podrá ser aplicado a fines distintos al cumplimiento de este Contrato.

61. Cláusula Sexagésima primera: Ingresos del Gestor Delegado

- (a) El Gestor Delegado obtendrá ingresos derivados de:
 - (i) El Peaje a ser cobrado a los Usuario por los Servicios Obligatorios, de conformidad con los términos y condiciones previstas en el Pliego y este Contrato.
 - (ii) El precio cobrado a los Usuarios por Servicios Facultativos, que hayan sido autorizados por la Entidad Delegante.
- (c) Los ingresos del Proyecto serán considerados de titularidad del Gestor Delegado.
- (d) Los ingresos obtenidos por el Gestor Delegado a consecuencia de este tipo de operaciones no podrán ser aplicados a fines distintos al cumplimiento de este Contrato.

61.1. Ingresos por Peaje

- (a) El Peaje será cobrado por el Gestor Delegado directamente a los Usuarios de conformidad con los requisitos, requerimientos, términos, condiciones, limitaciones y más bases previstas en este Contrato y el Proyecto Técnico Definitivo.
- (c) El Gestor Delegado deberá mantener todos sus puntos de cobro funcionando en óptimo nivel de conformidad con los Anexos Técnicos.
- (d) Le corresponde al Gestor Delegado adoptar todas las medidas necesarias para no afectar el flujo vehicular.
- (e) Las tarifas de Peaje que abonen los Usuarios por los Servicios Obligatorios, serán fijados por la Entidad Delegante sobre la base del modelo económico-financiero del Contrato.
- (f) Para el cobro del Peaje será aplicada una tarifa de Impuesto al Valor Agregado del 0%, conforme lo determina actualmente la autoridad tributaria.

61.2. Ingresos por Servicios Facultativos

- (a) El Gestor Delegado podrá organizar y proveer Servicios Facultativos, empleando para estos propósitos de los Bienes de la Concesión, siempre que hubieran sido autorizados por la Entidad Delegante.
- (b) Los ingresos derivados de los Servicios Facultativos serán considerados de titularidad del Gestor Delegado.
- (c) Para que la Entidad Delegante autorice Servicios Facultativos, el Gestor

Delegado deberá justificar técnica, económica y legalmente su solicitud de autorización.

61.3. Retribución total y egresos

(a) El Gestor Delegado, en calidad de Retribución por los Servicios Obligatorios proporcionados, tiene derecho a hacer suyos el total de los ingresos que se deriven del Peaje, y aquellos que, eventualmente, perciba por la prestación de Servicios Facultativos según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones y limitaciones contenidas en este Contrato y los demás Documentos de la Transacción.

(b) Durante la vigencia del Contrato, los enunciados del literal precedente, constituyen los únicos ingresos del Gestor Delegado, con los que cubrirá los costos asociados al Proyecto:

- (i) la rentabilidad,
- (ii) la inversión (Planificación y Diseño y Construcción),
- (iii) los costos de Operación,
- (iv) los costos del Mantenimiento,
- (v) los costos financieros,
- (vi) los costos de Fiscalización y Supervisión,
- (vii) tributos (impuestos, tasas y contribuciones); y,
- (viii) cualquier otro costo asociado con la ejecución del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

61. Cláusula Sexagésima Primera: Impuestos, tasas y contribuciones

(a) La actividad desarrollada por el Gestor Delegado estará sujeta al régimen tributario general aplicable en Ecuador, los tributos actuales y los que en el futuro se establecieren sobre la misma, sean de carácter nacional o local, cualquiera fuere el órgano recaudador del tributo, así como las exoneraciones, exenciones, beneficios fiscales o regímenes fiscales de excepción que, en su caso, fueren aplicables.

(b) En lo referente a los tributos aplicables, en su caso, sobre bienes infraestructuras o activos, ellos estarán a cargo de la parte que ostente el derecho de explotación durante el plazo de vigencia del Contrato.

(c) En caso de determinarse la aplicación de nuevos tributos que recaigan en forma directa sobre la Sociedad Gestora/Gestor Delegado y que generen Variaciones Relevantes, ésta tendrá derecho a requerir a la Entidad Delegante la compensación para el correcto equilibrio económico-financiero del Contrato, en los términos establecidos en la cláusula correspondiente para este fin.

(d) Cualquier tributo, retención o gravamen que afecte a los pagos del Gestor Delegado que se establecen en el presente Contrato, será a cargo del mismo.

62. Cláusula Sexagésima Segunda: Equilibrio económico-financiero del Contrato

62.1. Supuestos para compensación

(a) En la elaboración de su Plan Económico-Financiero, el Adjudicatario considerará y aprovisionará los recursos necesarios para atender los incrementos ordinarios y extraordinarios en sus costos y gastos para el cumplimiento de las obligaciones y riesgos por él asumidos, por lo que, a excepción de los casos explícitamente determinados en este Contrato, ninguna variación en los costos y gastos previstos en el Plan Económico-Financiero modifican el equilibrio económico-financiero del Contrato.

(b) En la elaboración de su Plan Económico-Financiero, el Adjudicatario considerará y determinará el total de ingresos que requiere para obtener su rentabilidad y cubrir todos los egresos necesarios para la ejecución del Proyecto, según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones y limitaciones contenidas en el Contrato y los demás Documentos de la Transacción.

(c) De conformidad con las declaraciones efectuadas en los literales precedentes, las Partes acuerdan que únicamente caben compensaciones a cargo de la Entidad Delegante, cuando se susciten aspectos detallados en la Tabla de Distribución de Riesgos, que se encuentra inserta en este contrato.

62.3. Mecanismos de compensación

(a) Para los aspectos previstos en la tabla de distribución de riesgos se aplicará de forma indistinta cualquiera de los siguientes mecanismos de compensación o una combinación de los mismos:

- (i) Modificación de las tarifas establecidas.
- (ii) Ampliación del plazo de vigencia del Contrato.
- (iii) Compensación económica.

(b) La elección del mecanismo de compensación le corresponderá a la Entidad Delegante, en caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo específico, siempre de buena fe y en función de la continuidad en la ejecución del Proyecto.

62.4. Procedimiento

(a) La Compensación del Contrato podrá ser solicitada por el Gestor Delegado con copia a los Financistas, dentro de los primeros ciento veinte (120) días luego del cierre del ejercicio fiscal, en el que se hayan producido los aspectos que habrían afectado el equilibrio económico-financiero del Contrato.

- (c) La Entidad Delegante, a través del Administrador del Contrato una vez recibida la solicitud de compensación, dará trámite a la misma, y en caso de que proceda, acordará con el Gestor Delegado el mecanismo de Trato Directo para arribar de buena fe a un acuerdo para la aplicación de la modalidad, tomado en cuenta la existencia de Variaciones Relevantes que están establecidas en la tabla de distribución de riesgos.

(c) En caso de no llegar a un acuerdo directo entre las Partes, esto será resuelto por un (1) perito independiente, designado de la misma forma prevista para la designación del Perito Técnico en la Cláusula de Resolución de Controversias del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esa Cláusula en lo que fuera pertinente.

62.6 Mecanismos de Contraprestación de la Compensación

Para los aspectos previstos en el numeral precedente, se aplicará de forma indistinta cualquiera de los siguientes mecanismos de Contraprestación de la Compensación:

- (i) Mayores inversiones.
- (ii) Inversiones extraordinarias.
- (i) Una combinación de las dos anteriores.

XII. RESPONSABILIDAD, RIESGOS Y MECANISMOS DE COBERTURA

63. Cláusula Sexagésima Tercera: Responsabilidad

63.1. Estipulación general

(a) El Gestor Delegado asume plena responsabilidad por el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato; y, en tal virtud, el Gestor Delegado es responsable frente a la Entidad Delegante de cualquier error o desvío en la ejecución de las prestaciones que tiene a cargo y la asunción de las consecuencias que puedan derivarse de sus omisiones o acciones, tales como el pago de las penas y multas, indemnizaciones, reparaciones, reintegros e intereses que pudieran serle exigidos en virtud de este Contrato.

(b) El Gestor Delegado se obliga a mantener indemne y liberar en forma efectiva a la Entidad Delegante y a sus representantes frente a terceros (incluidos personal, subcontratistas o Usuarios) por las consecuencias que puedan derivarse de sus propias acciones u omisiones, incluidos, sin limitación, los efectos materiales y/o morales de todos y cualquier pedido, reclamación administrativa o acción judicial o extrajudicial; y, las pérdidas, gastos y/o costos de cualquier naturaleza que se pudieran causar.

(c) La responsabilidad y obligación que asume el Gestor Delegado en esta cláusula tendrá vigencia aun después de que el Contrato haya terminado, por hechos, actos o contratos, acaecidos ejecutados o celebrados durante la vigencia del Contrato.

(d) Todo lo estipulado en esta cláusula, no afecta de modo alguno el régimen de responsabilidad extracontractual a cargo del Gestor Delegado, según lo previsto en el Régimen Jurídico Aplicable, ni se interpretará como un eximente de responsabilidad o un medio para disminuir o atenuar dicha responsabilidad.

63.2. Personal

(a) El personal contratado, comprometido o subcontratado por cada una de las Partes para cumplir con el objeto de este Contrato no serán empleados o trabajadores de la otra Parte, ni tendrán relación de ninguna naturaleza con ésta.

(b) Cada una de las Partes, respecto de su propio personal, será la única responsable del pago de remuneraciones, beneficios y demás prestaciones laborales y obligaciones de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

(c) Cada una de las Partes, respecto de su propio personal será la única responsable del pago de seguro por accidentes de trabajo, beneficios por incapacidad, y todos los otros beneficios sociales y/o legales, y del pago de impuestos retenidos y otros impuestos relativos al empleo de dicho personal, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

(d) Las Partes conocen y declaran que este Contrato no se trata ni podrá ser interpretado como un contrato de tercerización o intermediación laboral de ninguna naturaleza.

(e) El Gestor Delegado, sin perjuicio de su derecho de acción contra sus contratistas o subcontratistas, asume frente a la Entidad Delegante la calidad de empleador respecto de todo el personal que preste sus servicios en el Corredor Vial o en relación con el Proyecto, los cuales deberán contar con una adecuada calificación para el normal desenvolvimiento de su trabajo en condiciones de seguridad para ellos mismos, para los bienes y para los usuarios.

(f) En consecuencia exime de toda responsabilidad directa o indirecta laboral o previsional con terceros a la Entidad Delegante, por lo que en el evento de que ésta fuere objeto de demanda o reclamo por tales motivos, el Gestor Delegado se obliga a resarcirle de cualquier perjuicio, erogación o indemnización que tuviere obligación de cubrir por tales motivos.

(g) El Gestor Delegado deberá permitir a la Entidad Delegante el acceso a toda la información que ésta pueda requerir para determinar si está cumpliendo o ha cumplido con el Régimen Jurídico Aplicable en materia laboral o previsional.

(h) En el evento que el Gestor Delegado sufra una huelga u otro conflicto laboral con sus trabajadores, deberá garantizar por todos los medios a su alcance la no interrupción ni menor calidad de los Servicios Obligatorios y hará esfuerzos razonables para resolver tal situación, manteniendo a la Entidad Delegante informada de las acciones realizadas para superar tal situación irregular.

(i) En el caso de que las autoridades del sector determinasen la necesidad de prestar servicios mínimos en tiempo de huelgas, paros y se fijasen éstos por causa de interés general, el Gestor Delegado deberá implantar tales servicios, estableciendo turnos de trabajo y acordando su cumplimiento con los trabajadores, o incluso recurriendo a las Autoridades Competentes en solicitud de ayuda para implantar dichos servicios si no fuere posible hacerlo mediante acuerdo con el personal.

(j) Al contratar su personal, el Gestor Delegado tomará especialmente en consideración el desarrollo y capacitación técnica del mismo, de manera de aumentar la productividad, mejorar permanentemente la calidad del Servicio, y adaptar a los empleados y trabajadores a la modernización tecnológica y comercial

de la gestión.

(k) Para tales fines el Gestor Delegado establecerá los correspondientes planes de capacitación de su personal destinado al Proyecto, los que se comunicarán oportunamente a la Entidad Delegante, a efectos informativos y de comprobación de la capacidad técnica para la prestación de los servicios en el Corredor Vial .

63.3. Relación con terceros

(a) El Gestor Delegado es un contratista independiente de la Entidad Delegante, y nada de lo que contiene este Contrato se interpretará como la creación de una asociación, sociedad o empresa conjunta, o la imposición de un deber, facultad, obligación o responsabilidad general de agencia o sociedad sobre o con respecto a una de las Partes.

(b) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato, ninguna de las Partes ni sus representantes serán agentes o representantes de la otra Parte, ni tendrán autoridad alguna para realizar una transacción o incurrir en un gasto en su nombre o a su cuenta, salvo los previstos en este Contrato.

(c) En general, el Gestor Delegado o sus representantes o personal no podrán:

(i) Referirse a sí mismos como agentes, representantes o empleados de la Entidad Delegante;

(ii) Comprometer la palabra de la Entidad Delegante de ninguna manera sobre compromisos con respecto de los cuales no haya recibido autorización escrita.

(iii) Dar garantía o harán declaración relativa a la Entidad Delegante o a nombre de la Entidad Delegante.

(iv) Vender, arrendar, preñar, hipotecar, gravar, transferir, otorgar bajo licencia, intercambiar ni harán cualquier otra transferencia, cesión o enajenación de los Bienes de la Concesión o en general de los bienes o derechos de la Entidad Delegante.

(v) Arreglar, transigir, ceder, preñar, transferir, liberar, renunciar o consentir estos actos, en cualquier circunstancia judicial o extrajudicial de modo que dichos actos afecten los intereses o derechos de la Entidad Delegante.

(vi) hacer, celebrar, suscribir, enmendar, modificar o complementar un contrato o acuerdo respecto de la Concesión que de algún modo afecte los intereses o derechos de la Entidad Delegante, sin autorización previa de la misma.

(d) El Gestor Delegado tomará las siguientes medidas y decisiones necesarias para asegurar que, en la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios de la Concesión:

(i) No se interfiera u obstaculice las labores de terceros que ostenten derechos preexistentes al Contrato, hasta la finalización de la vigencia de aquéllos;

(ii) No se interfiera con el ejercicio de las competencias de las Autoridades Competentes que tengan potestades que se relacionen o afecten a las Obras o a los Servicios de la Concesión.

(e) La Entidad Delegante, de su parte, en todo en cuanto esté en el ámbito de sus competencias, procurará interponer sus buenos oficios para que los terceros que ostenten derechos preexistentes o las Autoridades Competentes en ejercicio de sus prerrogativas, no afecten la ejecución de las Obras de la Concesión y la

prestación de los Servicios de la Concesión, en todo lo que fuere legalmente posible.

64. Cláusula Sexagésima Cuarta: Distribución de riesgos

(a) De conformidad con lo que dispone el art. 46 de la Ley de Modernización del Estado, el MTOP no garantiza ningún tipo de rentabilidad al Gestor Delegado. En consecuencia, el Gestor Delegado declara que conoce el contenido y alcance del referido art. 46 de la Ley de Modernización del Estado y que este hecho constituye un elemento de la esencia del Contrato, determinante para el consentimiento del MTOP.

(b) El Gestor Delegado, en su caso, suscribirá y ejecutará el Contrato por su cuenta y riesgo, de acuerdo con su propio Proyecto Técnico Definitivo aprobado, Plan Económico-Financiero y Plan de Operación y Mantenimiento.

(c) Para estos efectos, e incluso para aquellos de orden extracontractual, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios de la actividad del Gestor Delegado todos aquellos que no sean atribuidos expresamente a la Entidad Delegante, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad del Gestor Delegado según los términos, condiciones y límites previstos en este Contrato de Concesión.

(d) Sin perjuicio de la regla descrita en el literal precedente, el Gestor Delegado asume expresamente los siguientes riesgos asociados con la Concesión:

(i) La totalidad de los riesgos que provengan del cumplimiento de las obligaciones del Gestor Delegado derivadas del Contrato y los Documentos de la Transacción. Por tanto, asume como una obligación de resultado, el adecuado técnico y permanente funcionamiento de la Concesión, según se encuentra descrita en el Contrato y los Documentos de la Transacción.

(ii) Los riesgos propios de la Planificación y Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto, de la demanda de Usuarios que presente la vía objeto de la Concesión durante su plazo de vigencia, así como los provenientes del giro ordinario del negocio.

(iii) Sin que su enunciación sea exhaustiva, son de cargo del Gestor Delegado los riesgos comunes, normales o previsibles que son inherentes a la ejecución de las actividades objeto del Contrato, y sus respectivas potenciales consecuencias negativas. En especial, sin que sirva de limitación, los riesgos de desarrollo, de puesta en marcha, operativos, de mercado, comerciales, financieros, cambiarios, de daño a terceros y los que se detallan en la Tabla 1 ("Distribución de Riesgos").

(iv) El Gestor Delegado se obliga a asumir los riesgos que se le presenten en la ejecución de este Contrato y a emplear todas las medidas que estime necesarias para mitigarlos sin afectar los requerimientos técnicos, funcionalidad, mantenimiento y operación del Proyecto, sea mediante la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario, pólizas, garantías o cualquier otro que considere pertinente, sin perjuicio de aquellos previstos en el Contrato.

(e) La Concesión ha sido estructurada de modo que permita al Adjudicatario y/o el

Gestor Delegado, empleando un nivel de diligencia o eficiencia dentro de los estándares de la industria, obtener ingresos suficientes para satisfacer en valores reales sus costos y gastos, recuperar la inversión, y obtener una rentabilidad razonable. Las Partes así lo declaran y, en consecuencia, aceptan la distribución de riesgos efectuada, y reconocen, de manera irrevocable, que la Retribución del Gestor Delegado, definida en los términos del Contrato, es una retribución suficiente y adecuada a la distribución de riesgos contemplada en esta cláusula.

65. Cláusula Sexagésima Quinta: Indemnizaciones y Seguros

65.1. Cargos del Gestor Delegado

(a) El Gestor Delegado deberá indemnizar los daños y perjuicios que determine por Autoridad Competente han sido ocasionadas a la Entidad Delegante, a los Usuarios, a la colectividad o terceros afectados.

(b) Los daños producidos en los Bienes de la Concesión se indemnizarán al valor de reposición, determinado por el Administrador del Contrato.

(c) A la conclusión del proceso administrativo o judicial pertinente, el Gestor Delegado responsable del hecho, acto o contrato que provocó una acción en contra de la Entidad Delegante, pagará los honorarios de abogados, costas judiciales, indemnizaciones, reparaciones y cualquier otro gasto o costo resultantes de tales acciones.

(d) Las indemnizaciones podrán ser asumidas directamente por el Gestor Delegado o a través de los seguros que hubiere contratado, sin que la contratación del seguro le exima al Gestor Delegado de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios provocados a la Entidad Delegante, a los Usuarios o terceros. En cualquier caso, el pago de los deducibles a los que haya lugar será de cuenta exclusiva del Gestor delegado obligada a indemnizar.

65.2. Seguros

(a) Durante el Periodo de Organización el Gestor Delegado deberá presentar a la Entidad Delegante para su aprobación, el modelo de póliza a contratar correspondiente a los seguros que se refieren en esta cláusula y la indicación de la aseguradora que ha seleccionado, ajustándose a los términos de esta cláusula.

(b) El Gestor Delegado deberá contratar a su cargo los siguientes seguros, con compañías aseguradoras que cuenten con una calificación igual o superior a AA+ que, cumpliendo dichos requisitos, tengan capacidad legal para operar en Ecuador y a su vez cuenten también con una Reaseguradora con calificación igual o superior a AA+:

(i) Un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudieren sobrevenir a bienes, personas y/o al ambiente, a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto de la Concesión, en forma tal de mantener cubierta a la Entidad Delegante, a sí misma, sus empleados, agentes, subcontratistas y/o terceros.

(ii) Seguro a primer riesgo total, a favor de la Entidad Delegante, y sin perjuicio de los posibles seguros complementarios a favor de terceros que se suscribieren

en caso de así ser exigido en el desarrollo y financiación de la Concesión, sobre los Bienes de la Concesión, contra daños parciales y totales, robo, hurto y/o incendio, eventos de la naturaleza y otras catástrofes, según las características y naturaleza de cada bien, en la forma más conveniente y apropiada. A los efectos se adoptara el criterio de valor de reposición para las valoraciones.

(iii) Adicionalmente a los seguros obligatorios que debe mantener para su personal, el Gestor Delegado deberá contratar un seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a favor de todo el personal empleado por él, debiendo requerir el cumplimiento de esta misma exigencia a sus subcontratistas respecto de los empleados ocupados por estos.

(c) En caso de que el Gestor Delegado subcontratara parte de sus obligaciones con la correspondiente autorización de la Entidad Delegante, el mismo estará habilitado a repercutir su costo proporcional de este seguro sobre el subcontratista, sin que ello libere al Gestor Delegado de la obligación del mantenimiento de las condiciones y cuantías totales del seguro frente a la Entidad Delegante.

(d) La Entidad Delegante podrá, en cualquier momento, requerir al Gestor Delegado la presentación de estos seguros en plena vigencia.

(e) Los seguros deberán estar constituidos a satisfacción de la Entidad Delegante.

(f) El Gestor Delegado será responsable de que las pólizas que contraten sus subcontratistas sean de igual tenor, en cuanto a su texto, a las que aquella contrate.

(g) Será obligación y responsabilidad del Gestor Delegado verificar que sus subcontratistas mantengan vigentes los seguros obligatorios de su personal y las pólizas de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil durante la vigencia de la Concesión.

(h) En ningún caso el Gestor Delegado podrá ceder las pólizas contratadas sin autorización previa y expresa de Entidad Delegante.

(i) Los seguros contratados deberán renovarse con una anticipación de noventa (90) días antes de su vencimiento, y mantenerse vigentes hasta la Reversión de la Administración de la Concesión, en los términos previstos en el Contrato.

(j) En caso de que se constatare que las pólizas constituidas por el Gestor Delegado y/o los seguros de los subcontratistas no estuvieren vigentes, la Entidad Delegante así lo requerirá al Gestor Delegado para que se proceda a la correspondiente renovación, en un plazo máximo de cinco (5) días.

(k) A su vez, el Gestor Delegado deberá acreditar a la Entidad Delegante anualmente en forma fehaciente, todas las pólizas de seguros y reaseguros respectivamente de las cuales es titular, individualizando a la compañía aseguradora, el riesgo asegurado, el alcance de la cobertura, las exclusiones y límites, la fecha de caducidad de las mismas, el pago de las primas realizados, las reclamaciones hechas durante el año anterior, y en general, todas las condiciones de las pólizas contratadas.

(l) La información requerida en el literal precedente deberá ser acompañada de un certificado emitido por la compañía aseguradora y reaseguradora indicando que el Gestor Delegado ha cumplido durante el año anterior con los términos previstos en su respectivo contrato de seguros y reaseguros. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento, en el marco de la ejecución de las actividades de Fiscalización

o Supervisión, la Entidad Delegante podrá requerir a las compañías aseguradoras o reaseguradoras, las constancias que acrediten la vigencia y cobertura de las pólizas contratadas tanto por este como por sus subcontratistas.

66. Cláusula Sexagésima Sexta: Garantías

Estipulación General de las Garantías:

(a) Las garantías de fiel cumplimiento deberán ser firmes y reunirán las siguientes características: irrevocables; incondicionales; y de cobro inmediato, ejecutables a la sola solicitud de la Entidad Delegante, sin que estén sujetas a ningún trámite administrativo previo. Serán otorgadas por una institución financiera que cuente con una calificación AA+ o de seguros con domicilio en el Ecuador que cuente con una calificación igual o superior a AA+.

(b) El importe de las garantías de fiel cumplimiento no se podrán compensar con eventuales créditos que alegue en su favor al Gestor Delegado, cualquiera fuera su causa.

(c) El importe de las garantías de fiel cumplimiento serán inembargables, e inejecutables por terceros, ajenos a la Entidad Delegante.

(d) Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Delegante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

(e) Las garantías serán entregadas dentro de los cinco (5) días previos al inicio de cada Período (Construcción y Operación y Mantenimiento)

66.1. Garantía de Fiel Cumplimiento para el Período de Construcción (Garantía 1)

(a) Por las obligaciones asumidas en relación con el Período de Construcción de las obras, el Gestor Delegado otorgará y mantendrá a favor de la Entidad Delegante una garantía por un valor equivalente al cinco (5%) por ciento de la inversión del Proyecto.

(b) Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Gestor Delegado.

(c) Se constituirá para garantizar el cumplimiento durante el Período de Construcción de las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al Gestor Delegado.

66.2. Garantía de Fiel Cumplimiento para el Período de Operación y Mantenimiento (Garantía 2)

(a) Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas

con la Operación y Mantenimiento, el Gestor Delegado otorgará y mantendrá a favor de la Entidad Delegante una garantía por un valor equivalente al presupuesto anual destinado a la Operación y Mantenimiento, de conformidad con el Presupuesto Referencial que consta en la Oferta negociada. Esta garantía será renovada anualmente, durante todos los años de duración del Período de Operación y Mantenimiento, con una anticipación de al menos treinta (30) días previos a su vencimiento.

(b) En los últimos dos (2) años de vigencia del Contrato, la Garantía 2 deberá incrementarse en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto que consta en la Oferta o a las garantías que la concedente apruebe, para garantizar que el Gestor Delegado cumpla hasta la finalización del presente contrato con el Plan de Operación y Mantenimiento.

67. Cláusula Sexagésima Séptima: Modalidades de constitución de garantía

67.1. Fianzas, avales bancarios o cartas de crédito *stand by* emitidas por instituciones financieras

(a) Las fianzas, avales o carta de crédito *stand by* deberán ser emitidas por entidades financieras nacionales que cuenten con un *rating* asignado por una o más agencias calificadoras de riesgo de reconocido prestigio y trayectoria internacional que las ubiquen, dentro de la escala de grado AA+, revisable, semestralmente.

(b) Las entidades financieras a que se hace referencia en la letra precedente, no podrán ser empresas controladas, controlantes, vinculadas, y/o integrantes del mismo grupo económico del Gestor Delegado constituyente de la garantía.

67.3. Póliza de seguro de fianza o caución

(a) La póliza de seguro deberá ser emitida por una entidad aseguradora nacional, con las mismas características en cuanto *rating* y control previstas para el caso de fianzas, avales o carta de crédito *stand by* y las entidades que los emiten.

(b) Las pólizas y sus renovaciones sucesivas deberán ser emitidas a favor de la Entidad Delegante, y en caso de que su plazo sea inferior a la del Contrato, deberán ser emitidas por el máximo plazo posible, debiendo gestionarse treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza la correspondiente prórroga, o en su defecto, la sustitución de garantía.

(c) El Gestor Delegado deberá presentar a la Entidad Delegante los recibos originales o certificados del pago total o parcial de la contratación de la póliza así como sus sucesivas renovaciones.

(d) En el caso de coaseguro, la póliza piloto deberá contener un detalle de los porcentajes del seguro que toma cada entidad aseguradora, firmado y sellado por los responsables de cada una de ellas. En tal caso, todas las entidades aseguradoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.

(e) En caso de constitución de garantías a través de esta modalidad, en la oportunidad que correspondiere conforme a lo previsto en el Contrato, el Gestor Delegado deberá acreditar el cumplimiento de estas condiciones presentando ante la

Entidad Delegante, la póliza suscrita en original o en copia autenticada, la cual deberá prever, en forma clara e inequívoca, dentro de sus condiciones generales, especiales y particulares, los requerimientos solicitados en esta cláusula para la correcta constitución de dicha garantía.

68. Cláusula Sexagésima Octava: Sustitución de garantías

(a) El Gestor Delegado podrá sustituir la póliza contratada con una determinada entidad aseguradora, por otra u otras que reúnan las condiciones inicialmente requeridas para su admisibilidad. A tales efectos se deberá solicitar el cambio con una antelación mínima de noventa (90) días previos al vencimiento de la póliza contratada o, en su caso, al momento en el que se desee sustituir la vigente.

(b) Las garantías constituidas por el Gestor Delegado conforme a lo establecido en el Contrato podrán ser sustituidas total o parcialmente, en forma voluntaria u obligatoria, conforme a lo establecido en la presente cláusula.

(c) La sustitución total o parcial, en forma voluntaria, de las garantías constituidas, solo podrá realizarse con la autorización previa de la Entidad Delegante cuya función, en este caso, tendrá por objeto fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato para la constitución de dichas garantías.

(d) La solicitud correspondiente deberá ser presentada ante la Entidad Delegante, informando acerca de los términos, condiciones y características de la nueva garantía ofrecida, acompañada de las condiciones necesarias a efectos de verificar dichos requisitos.

(e) A dichos efectos, se seguirá el procedimiento general de tramitación de solicitudes previsto en el Contrato.

(f) Será obligatoria la sustitución de garantías cuando, en general, las mismas dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el Contrato.

(g) Cuando haya transcurrido treinta (30) días contados desde la fecha en que se verifique el correspondiente hecho, sin que se hubiere procedido a la sustitución de la garantía por parte del Gestor Delegado, la Entidad Delegante podrá terminar anticipada y unilateralmente el Contrato y ejecutar la garantía constituida, sin perjuicio de otras acciones legales que pudiere iniciar contra el Gestor Delegado por concepto de daños y perjuicios causados.

69. Cláusula Sexagésima Novena: Vigencia y devolución de garantías

(a) La Garantía 1 Deberá permanecer vigente durante el Período de Construcción y la Garantía 2 durante todo el plazo del Contrato e incluso durante el Período de Liquidación, hasta ciento ochenta (180) días posteriores a la suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión.

(b) El mantenimiento de la validez y monto de las garantías estará bajo la exclusiva responsabilidad del Gestor Delegado y será devuelta a la misma, transcurrido el plazo establecido en el presente Contrato y, para la Garantía 2, siempre que haya sido aprobada la reversión final y liquidación de la Concesión.

(c) Los saldos pendientes que el Gestor Delegado adeudare en la Fecha de Terminación a la Entidad Delegante deberán ser pagados en un plazo de treinta

(30) días bajo la prevención de que si el pago no se efectúa dentro de dicho plazo, la Entidad Delegante ejecutará la Garantía 2.

70. Cláusula Septuagésima: Ejecución de garantías y restitución

(a) Se ejecutarán las garantías de fiel cumplimiento si éstas no son renovadas con, al menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

(b) En cualquier caso, dicha ejecución de las garantías será sin perjuicio del derecho de la Entidad Delegante de accionar contra el Gestor Delegado por concepto de otras reparaciones que pudieran corresponder como consecuencia de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

(c) En el supuesto de que deba procederse a la ejecución de las garantías, el Gestor Delegado dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de ejecución de la garantía, deberá completarlas u otorgar de inmediato otras que resulten suficientes y de características similares, según los términos previstos en el Contrato.

(d) En caso de que se incumpla la obligación prevista en el literal precedente, la Entidad Delegante podrá disponer la terminación del Contrato por causa imputable al Gestor Delegado, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

XIII. DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN

71. Cláusula Septuagésima Primera: Periodo de Liquidación y efectos de la terminación del Contrato

(a) Con la conclusión del Plazo Ordinario o con la Notificación de Terminación sin que las causales de terminación anticipada hayan sido subsanadas de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, las Partes iniciarán el Periodo de Liquidación.

(b) En el Periodo de Liquidación, el Gestor Delegado se obliga a:

(i) No suspender la Operación y Mantenimiento hasta ser sustituida, asumiendo todos los gastos y costos requeridos y haciendo suyos los ingresos hasta la Fecha de Terminación en los mismos términos previstos en el Contrato.

(ii) Dar cumplimiento a la Reversión de la Concesión.

(c) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales precedentes, las Partes se obligan a liquidar y pagar las obligaciones que a cada una le corresponde al vencimiento del Plazo Ordinario o a la Fecha de Terminación del Contrato.

72. Cláusula Septuagésima Segunda: Reversión de la Administración de la Concesión

(a) Al iniciarse el Periodo de Liquidación, el Gestor Delegado queda prohibido trasladar fuera del Corredor Vial cualquier bien que allí se encontrare. De incurrir en esta infracción se tomarán las acciones legales correspondientes.

(b) Al iniciarse el Periodo de Liquidación, la Entidad Delegante accederá a la plena disposición de los Bienes de la Concesión, con base en el último Inventario de Bienes.

(c) La Reversión de la Administración de la Concesión será gratuita para la Entidad Delegante.

(d) La Reversión de la Administración de la Concesión deberá tener lugar en las condiciones de normal funcionalidad de las Obras y su Equipamiento, de acuerdo a las pautas técnicas fijadas para el Plan de Operación y Mantenimiento.

(e) Los Bienes de la Concesión deberán estar libres de ocupaciones, afectaciones, gravámenes o impedimentos de cualquier naturaleza, y en óptimo estado de conservación, sin perjuicio del desgaste razonable de los mismos que no se deba al incumplimiento del Plan de Operación y Mantenimiento.

(f) Dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha de inicio del Periodo de Liquidación, las Partes acordarán un programa de Reversión de la Administración de la Concesión que dará comienzo con la revisión final del Inventario de Bienes y al inventario de los bienes de terceros existentes en el Proyecto.

(g) Las actualizaciones a los inventarios se efectuarán con representantes de la Entidad Delegante, el Gestor Delegado y el Fiscalizador de la Explotación.

El Inventario de Bienes final se reseñará el estado de conservación de los bienes respectivos especificándose en su caso los deterioros que presenten y su valor comercial a la fecha.

(h) Si en el Inventario de Bienes se comprobasen deterioros imputables al incumplimiento del Plan de Operación y Mantenimiento, el inventario servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias que se exigirán al Gestor Delegado hasta la Fecha de Terminación. A dichos efectos, se utilizarán los criterios de mantenimiento presentados oportunamente en el Plan de Operación y Mantenimiento para esa fecha vigente.

(i) De constatare bienes que no han sido repuestos, defectos, averías o desperfectos, se levantarán las correspondientes actas de constatación y se le otorgará al Gestor Delegado un plazo razonable para que tales desvíos sean corregidos conforme a las condiciones de entrega previstas en el Contrato.

(j) Vencido dicho plazo sin que el Gestor delegado hubiere dado debido cumplimiento de su obligación, la Entidad Delegante estará facultada a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

(k) En caso de que determinadas construcciones, instalaciones o equipos, ejecutados o adquiridos por el Gestor Delegado en el plazo contractual, resultaren obsoletos o no interesare a la Entidad Delegante, ésta podrá optar entre requerir al Gestor Delegado su retiro, o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a costo del Gestor Delegado.

(l) En el supuesto que el Gestor Delegado no actuara de acuerdo a lo solicitado en el plazo establecido por la Entidad Delegante, que deberá ser razonablemente acorde con la factibilidad de las operaciones a efectuar, esta procederá subsidiariamente, por si o a través de terceros y a cargo del Gestor Delegado; y, en su caso de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de las facultades legales y contractuales, para el reclamo de los valores que adeude finalmente el Gestor Delegado por estos conceptos.

(m) El Gestor Delegado dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha de inicio del Periodo de Liquidación, para la entrega de las

Obras, limpias y en correctas condiciones de Operación. Este plazo podrá ser prorrogado a juicio de la Entidad Delegante, sin efectos para las Partes.

(n) Del acto de Reversión de la Administración de la Concesión se dejará constancia en un acta de entrega- recepción suscrita por los delegados de las Partes.

(o) Transcurridos ciento ochenta (180) días desde la fecha de suscripción del acta de Reversión de la Administración de la Concesión, el Administrador del Contrato, si no existiere observaciones o hallazgos que deban ser subsanados, corregidos o reparados por el Gestor Delegado, procederá con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Periodo de Operación y Mantenimiento.

(q) Para todos los efectos, la fecha en que el Administrador del Contrato restituya la garantía de fiel cumplimiento, se considerará la Fecha de Terminación.

(r) Sin perjuicio de la devolución de las garantías de fiel cumplimiento, la responsabilidad del Gestor Delegado por vicios redhibitorios u ocultos en relación con los Bienes de la Concesión, únicamente prescribirá habiendo transcurrido el plazo de dos (2) años, seis (6) meses, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Reversión de la Administración de la Concesión, sin perjuicio de la responsabilidad del constructor conforme al Régimen Jurídico Aplicable.

(s) Las diferencias que existan entre las partes en el Periodo de Liquidación, se resolverán a través de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

XIV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

73. Cláusula Septuagésima Tercera: Reglas Generales

(a) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, domicilio y fuero y acuerdan someterse a los mecanismos de resolución de controversias contemplados en esta cláusula, salvo en los siguientes asuntos:

(i) Las materias que no estén sujetas a la competencia de la Entidad Delegante, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, especialmente, los asuntos de carácter tributario.

(ii) Los asuntos para los que las Partes hayan renunciado a su acción de manera expresa.

(iii) El ejercicio de las potestades exorbitantes reservadas a favor del Estado y la validez de los actos administrativos expedidos en su virtud.

(iv) La responsabilidad extracontractual del Estado.

(b) Las Partes expresamente declaran que los procedimientos de solución de controversias previstos en este Contrato sustituyen a cualquier otro al que pudieran acceder en virtud de cualquier otro instrumento contractual o de carácter internacional.

(c) Salvo disposición en contrario consignada en el Contrato, las controversias serán tratadas a través de los siguientes procesos secuenciales y en ese orden:

(i) Negociaciones Directas;

(ii) Mediación; y,

(iii) Tribunal de Contencioso Administrativo.

(d) Los Usuarios no serán parte en los procedimientos previstos en esta cláusula, incluso aquellos que pudieren resultar afectados por alguna acción u omisión del Gestor Delegado, sin perjuicio de que sean oídos y que se los tenga en cuenta al momento de señalar las reparaciones a las que haya lugar. Tampoco podrán hacerse parte en dichos procedimientos, organizaciones no gubernamentales, aun cuando tuvieran legitimación para actuar en defensa de los consumidores. Las cuestiones que involucran a los Usuarios se dilucidarán siguiendo las pautas de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y, en general, el Régimen Jurídico Aplicable.

74. Cláusula Septuagésima Cuarta: Mecanismos de Solución de Controversias

74.1. Negociaciones directas

(a) Las Partes consienten que cualquier desacuerdo, demanda, discrepancia, controversia o reclamo que surja o se relacione con este Contrato, incluso y sin limitación respecto a su interpretación, ejecución, terminación, liquidación o validez, será, en primer lugar, sometida al procedimiento de Negociaciones Directas. En tal virtud, las Partes se obligan a procurar llegar a un arreglo directo para solucionar cualquier tipo de controversia.

(b) La Parte que se estime afectada deberá remitir una comunicación a la otra Parte que contendrá necesariamente:

(i) Cada uno de los temas en los que estima existen controversias para las que se requiere una solución acordada.

(ii) La identificación de cada uno de los hechos que alega, con la prueba documental de que dispone.

(iii) La invocación del Derecho aplicable al caso, con el señalamiento del entendimiento que le ha dado.

(iv) La petición concreta que realiza a la otra Parte, con su planteamiento de acuerdo.

(c) No se entenderá satisfecha la instancia, si la Parte afectada al formular su petición no se hubiera ajustado a los requisitos previstos en el apartado precedente.

(d) La parte requerida se encuentra obligada a fijar su posición, siguiendo punto por punto, los términos de la petición efectuada por su contendor, ello dentro de los diez (10) días de recibida la comunicación referida en el apartado precedente.

(e) Con la petición y la contestación, quedará trabada la discusión, la que deberá sustanciarse en un plazo máximo de treinta (30) días, o en el plazo que hubieran acordado las Partes, con la celebración de tantas reuniones cuantas sean necesarias.

(f) Se considerará agotada la instancia desde el día siguiente al vencimiento del plazo previsto en el apartado precedente, en los siguientes casos:

(i) Si la contraparte no hubiere contestado la petición en el plazo previsto en esta cláusula.

- (ii) Si no se convoca o no se logra conformar la agenda de reuniones.
- (iii) Si las Partes no llegaren a obtener un acuerdo total dentro del plazo previsto en el apartado precedente.
- (g) Agotada la instancia de Negociaciones Directas, si la controversia no hubiera sido resuelta, la Parte afectada podrá promover el procedimiento de Mediación.
- (h) La prueba de haberse agotado la instancia le corresponde a quien pretenda emplear la siguiente fase del procedimiento previsto en esta cláusula.

74.2. Mediación

- (a) A falta de alcanzar un arreglo mediante Negociaciones Directas, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación ante el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.
- (b) La Mediación se ajustará al Régimen Jurídico Aplicable, especialmente a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente a la fecha en que se promueva el procedimiento y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en lo que respecta a las autorizaciones previas para que una entidad pública pueda arribar a un acuerdo directo.

74.3. Dictamen técnico

- (a) En caso de discrepancias puramente fácticas en materias técnicas o económicas que se originen en la aplicación del Contrato, las Partes podrán someterlas al juicio de un experto en el área de la que se trate el desacuerdo (el "Perito Técnico").
- (b) El Perito Técnico no podrá pronunciarse sobre los derechos u obligaciones de las Partes y, en general, los aspectos jurídicos del Contrato o el Régimen Jurídico Aplicable.
- (c) Para estos efectos, la Parte afectada deberá notificar a la otra su decisión de someter el desacuerdo al dictamen de un Perito Técnico, detallando las preguntas que deban ser contestadas por el Perito Técnico.
- (d) Para la elección del Perito Técnico, cada Parte, presentará, en sobre cerrado, a la Entidad Delegante una lista con cinco nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud inicial.
- (e) La apertura de los sobres y designación del Perito Técnico se hará en audiencia convocada por la Entidad Delegante.
- (f) Si uno o más de los candidatos propuestos aparecieren en ambas listas, el Perito Técnico será seleccionado por la Entidad Delegante de entre aquellos que figuren en ambas listas. Si fuere más de uno los coincidentes, la designación se hará mediante sorteo.
- (g) Si no hubiese coincidencia alguna, la Entidad Delegante efectuará el sorteo de entre los candidatos institucionales que consten en las listas propuestas por las dos Partes.
- (h) Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas, llamadas o comunicaciones a través de cualquier medio entre una de las Partes con

el Perito Técnico sin el conocimiento de la otra.

(i) Las Partes presentarán sus argumentos al Perito Técnico dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su designación.

(j) Las Partes proporcionarán al Perito Técnico y a su respectiva contraparte, toda la información, por escrito y con la evidencia que consideren que razonablemente requiere para llegar a su dictamen.

(k) El Perito Técnico designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su designación.

(l) Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera de ellas podrá solicitar su aclaración o ampliación mediante comunicación dirigida al Perito Técnico y a la otra Parte, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el dictamen. El Perito Técnico, deberá atender la solicitud de cualquiera de las partes, en un plazo de diez (10) días.

(m) El dictamen del Perito Técnico tendrá efecto vinculante y será definitivo para las Partes únicamente en lo que respecta a los hechos de naturaleza técnica o económica, sobre los que se haya pronunciado en el dictamen de manera categórica, sin incluir condición o variables para llegar a sus conclusiones.

(n) Los gastos y honorarios que demande la intervención del Perito Técnico serán por cuenta de la parte solicitante.

74.4. Arbitraje Internacional Regional

Se sujetará a las disposiciones de la Ley de Fomento Productivo

XV. MISCELÁNEOS

75. Cláusula Septuagésima Quinta: Habilitaciones Legales

(a) El Gestor Delegado deberá obtener de las Autoridades Competentes, por sí misma, todas las Habilitaciones Legales para el cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con este Contrato, le corresponden.

(b) Todas las Habilitaciones Legales, a las que se refiere el literal precedente, serán obtenidas por el Adjudicatario y/o el Gestor Delegado en la forma y oportunidad en que sean requeridas por el Régimen Jurídico Aplicable, sin que este Contrato represente dispensa o excepción alguna.

(c) Cualquier demora o falta en la obligación de obtener de las Habilitaciones Legales en los términos previstos en esta estipulación, no excusa al Adjudicatario y/o al Gestor Delegado en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y los hace responsables de cualquier efecto o daño que por esta razón se originen.

76. Cláusula Septuagésima Sexta: Trámite de solicitudes y autorizaciones de la Entidad Delegante

(a) Todas las solicitudes de aprobación o autorización planteadas por el Gestor

Delegado a efectos de lo previsto en el Contrato se tramitarán conforme al procedimiento que se desarrolla en la presente cláusula.

(b) Las solicitudes deberán presentarse debidamente firmadas por los representantes del Gestor Delegado, acompañada de toda la documentación requerida en cada caso.

(c) Cuando se presentare documentación proveniente del extranjero, la misma deberá encontrarse traducida y, en su caso, legalizada de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

(d) La Entidad Delegante, salvo especificación prevista en el texto del Contrato, dispondrá de un plazo general de, como máximo, treinta (30) días para pronunciarse.

(e) Dicho plazo se contará a partir del día siguiente al de notificación de la solicitud.

(f) Para el efectivo cumplimiento de sus funciones de control, la Entidad Delegante podrá requerir a la solicitante la presentación de documentación adicional a la originariamente presentada, o la que fuere necesaria, concediendo un plazo adicional de siete (7) días para ello.

(g) En tal caso, el cómputo de dicho plazo se adicionará al plazo adicional para expedirse, con deducción del tiempo transcurrido hasta la notificación del requerimiento.

(h) Si la Entidad Delegante tuviese reparos relativos a la información entregada por el Gestor Delegado, concederá un nuevo plazo de siete (7) días, para completar la información requerido, transcurridos los cuales, con o sin la contestación del Gestor Delegado, se supondrá que la Entidad Delegante está en condiciones de resolver.

(i) Si al vencimiento de los plazos establecidos precedentemente no se hubiera dictado resolución de la Entidad Delegante, se entenderá tácitamente negada, salvo en el caso de que el Administrador del Contrato hubiera emitido observaciones por escrito, en cuyo caso se entenderá aceptada la solicitud con las modificaciones que resulten de las observaciones vertidas.

(j) El presente procedimiento será aplicable, salvo que expresamente se hubiere previsto una solución distinta en el Contrato, para la tramitación de solicitudes de aprobación o autorización planteadas, sea en el ámbito de este Contrato, sea conforme al Régimen Jurídico Aplicable.

77. Cláusula Septuagésima Séptima: Confidencialidad

77.1. Información Relevante

(a) Las Partes declaran y entienden que, durante la ejecución del Contrato, el personal a su cargo, bajo su dependencia o no, podrían tener acceso a información de su contraparte, incluyendo -pero sin limitación- a información verbal, escrita, electrónica o por cualquier otro medio, esté o no protegida por derechos de propiedad intelectual, que puede incluir, entre otros, contabilidad, información técnica, contratos, acuerdos, convenios, actividades y planes de negocios y de

desarrollo, información técnica y financiera, planes de servicios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, secretos industriales, "know how", fórmulas, pruebas, quejas y otras informaciones de negocios, sean de orden económico, técnico o jurídico y cualquier otro tipo de información privada.

(b) Los Documentos de la Transacción no se consideran Información Relevante, sujeta al régimen de confidencialidad previsto en esta cláusula.

77.2. Compromisos de confidencialidad

(a) Las Partes se obligan a no revelar, por los medios que fuera, la Información Relevante a terceras personas, salvo en el caso de que esta deba ser proporcionada dentro de un proceso de solución de conflictos por orden de Autoridad Competente o en aplicación del Régimen Jurídico Aplicable.

(b) Cada una de las Partes se obliga a no dar a la Información Relevante ningún uso distinto al necesario para la ejecución de este Contrato.

(c) Cada una de las Partes deberá adoptar las medidas necesarias en protección de sus propios intereses, en el orden técnico y organizativo para garantizar la seguridad de la Información Relevante y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

(d) Cada una de las Partes se compromete a instruir razonablemente a su personal respecto a los alcances de su deber de confidencialidad con respecto a la Información Relevante.

(e) Cuando una de las Partes lo solicite, en cualquier momento, la otra Parte se compromete a reintegrar la totalidad de la Información Relevante en forma inmediata, sin mantener en su poder copia alguna de la misma ni cualquier documento, nota, memorando o escritos que se hayan confeccionado basados en la Información Relevante.

(f) Cuando la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de la Información Relevante pueda causar daños y perjuicios indemnizables, la Parte que requiera un tratamiento especial a esta Información Especial deberá:

(i) Requerir de la Autoridad Competente los Actos de Autoridad que sean necesarios de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable para proteger su propia Información Relevante y notificar a la contraparte con copias de los documentos que justifiquen el requerimiento o título.

(ii) Especificar la Información Relevante y requerir la suscripción de un acuerdo de confidencialidad específico a quienes tuvieren acceso a este tipo de Información Relevante.

(iii) Determinar las acciones de protección que, a su costa, se requiera dar a la Información Relevante.

(g) Los compromisos de confidencialidad estipulados en el Contrato o en los acuerdos de confidencialidad que se llegaren a celebrar seguirán en vigencia una vez que este Contrato haya terminado.

78. Cláusula Septuagésima Octava: Propiedad Intelectual

(a) Por este Contrato no se origina ningún tipo de derecho, expreso o tácito, para ninguna de las Partes respecto a las marcas de las que cada una de las Partes es titular o licenciataria, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

(b) Todos los estudios y documentos de Planificación y Diseño de las Obras de la Concesión, así como los papeles de trabajo y más documentos e instrumentos que se deriven de la ejecución de este Contrato constituirán propiedad de la Entidad Delegante, que se considerarán obras por encargo, de conformidad con el artículo dieciséis (16) de la Ley de Propiedad Intelectual vigente a la fecha de suscripción de este Contrato.

(c) Sin perjuicio de lo previsto en la estipulación precedente, el Adjudicatario y/o el Gestor Delegado cede de manera exclusiva a la Entidad Delegante, a cambio de la Retribución del Gestor Delegado, todos los derechos de autor que de manera residual le pudieren corresponder sobre los productos o entregables papeles de trabajo y más documentos e instrumentos que se deriven de la ejecución de este Contrato, especialmente los derechos de explotación que le pudieran corresponder previstos en el artículo dieciséis (16) de la Ley de Propiedad Intelectual vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, esto es, la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, la comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes, la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, la importación; y, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

(d) Para evitar toda duda, mediante este Contrato, el Adjudicatario y/o el Gestor Delegado autorizan expresamente a la Entidad Delegante a efectuar cuantas modificaciones o aplicaciones se requieran a los productos y entregables y más documentos que se deriven de la ejecución de este Contrato, en cualquier momento.

(e) Atendiendo el objeto y términos de este Contrato, el Adjudicatario y/o el Gestor Delegado declaran expresamente, y desde ya, que cualquier modificación realizada por la Entidad Delegante y/o sus representantes a los productos y entregables materia de este Contrato no perjudican su honor o reputación o afectan estética o funcionalmente la obra, por lo que renuncian expresamente a cualquier acción en relación con las modificaciones que llegare a practicar la Entidad Delegante y/o sus representantes.

(f) En caso de que en la ejecución de este Contrato se hubiere dado lugar a un invento o desarrollo, la Entidad Delegante tendrá derecho de propiedad intelectual exclusivos sobre la invención o desarrollo.

(g) El Adjudicatario y/o el Gestor Delegado deberán incorporar una cláusula con el contenido de las letras (b), (c), (d) y (e) en todos los contratos que llegare a suscribir con terceros de los que se puedan derivar obras protegidas por esta estipulación a favor de la Entidad Delegante.

79. Cláusula Septuagésima Novena: Cesión

Sin el previo consentimiento escrito de la Entidad Delegante, la Sociedad Gestora no podrá ceder, transferir o gravar sus derechos u obligaciones estipulados en el Contrato, en casos distintos a los explícitamente previstos en este Contrato.

80. Cláusula Octogésima: No terceros beneficiarios

Este Contrato se hace exclusivamente para beneficio de las Partes, y ningún tercero tendrá derecho alguno bajo este instrumento ni se lo considerará como beneficiario del mismo, excepto si expresamente se lo estipulare en este instrumento.

81. Cláusula Octogésima Primera: Divisibilidad

(a) Si cualquier disposición de este Contrato es o se torna inválida, ilegal o inexigible en todo o en parte:

(i) la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones no será afectada y continuarán vigentes; y,

(ii) las Partes se reunirán lo más pronto posible y negociarán de buena fe acerca de una disposición de reemplazo que sea legalmente válida y que tan cercanamente como sea posible logre los objetivos de este Contrato y produzca un efecto equivalente.

(b) Si las Partes no pueden alcanzar un acuerdo de buena fe, cualquiera de las Partes podrá invocar el procedimiento de resolución de controversias de este Contrato, y la Autoridad Competente determinará una disposición de reemplazo que sea legalmente válida y que, tan cercanamente como sea posible, logre los objetivos de este Contrato y produzca un efecto equivalente.

82. Cláusula Octogésima Segunda: Primacía de este Contrato

(a) Este Contrato regirá todos los aspectos y toda relación contractual con respecto a su objeto.

(b) Cada una de las Partes deberá asegurarse que la celebración por esa Parte de cualquier otro acuerdo relacionado con este Contrato no causará que dicha Parte se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y los Documentos de la Transacción.

(c) Este Contrato, inclusive los Anexos adjuntos al mismo, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes con relación a su objeto y, desde la fecha de suscripción del Contrato, reemplaza a todos y cualquiera de los acuerdos o arreglos entre las Partes, ya sea verbales o escritos, con respecto al mismo objeto.

83. Cláusula Octogésima Tercera: Variaciones

Excepto en lo expresamente previsto en el Contrato, todas y cualquier adición, enmienda y variaciones a este Contrato o a los Documentos de la Transacción (las "Variaciones") sólo serán vinculantes si constan por escrito y son firmadas por un

representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

84. Cláusula Octogésima Cuarta: Notificaciones y actos de comunicación judicial

84.1. Dirección para las Notificaciones

(a) Cualquier notificación o correspondencia que deba enviarse bajo este Contrato deberá ser entregada personalmente o enviada por correo certificado o mediante correo electrónico.

(b) Las direcciones para notificaciones a las Partes serán las indicadas más adelante, u otras direcciones que cualquiera de las Parte notifique por escrito a la otra Parte con tal propósito, siempre dentro de la ciudad de Quito, Ecuador:

(i) La Entidad Delegante:

Atención:	
Email:	
Dirección	Av. Juan León Mera N26-220 y Orellana
Teléfono	(593) 02 397 4600

Teléfono:

(ii) El Adjudicatario:

Atención:	
Email:	
Dirección	
Teléfono	

(iii) Para el caso del Gestor Delegado, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha en que conste su inscripción en el Registro Mercantil, el Gestor Delegado deberá notificar a la Entidad Delegante, las direcciones de notificación con la información que ha quedado establecida en esta cláusula para las otras Partes.

84.2. Presunción de Notificación

(a) Se considerará que un aviso o notificación ha sido debidamente notificado:

(i) Si se entrega personalmente o a un dependiente debidamente autorizado, al momento de su recibo;

(ii) Si se envía por correo certificado, en el tercer día hábil después de la fecha de depositarla en el correo; y

(iii) Si se envía por correo electrónico, al recibir confirmación de envío.

(b) Se considerará que un aviso o notificación ha sido debidamente efectuado, si

se cursó del modo previsto en los literales precedentes, al último de los domicilios detallados señalados por las Partes en el Ecuador, incluso en el caso, de que se hubiera fijado un domicilio distinto posteriormente, cuando este esté ubicado fuera de la ciudad de Quito o sea de difícil ubicación con la información provista.

(c) Al efectuar dicha notificación, será suficiente probar que se efectuó la entrega personal o que la carta fue correctamente dirigida y despachada.

84.3. Citaciones

(a) Mientras no se hubiere fijado un domicilio judicial, todos los actos de comunicación judicial, especialmente la citación con la demanda, se practicarán de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable en las direcciones previstas en la cláusula 84.2.

(b) En caso de que, por cualquier razón, no sea posible citar a cualquiera de las Parte en el Ecuador, se la tendrá como al deudor que se oculta, pudiendo solicitarse judicialmente el nombramiento de un curador que le represente, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

85. Cláusula Octogésima Quinta: Costos y Gastos

(a) Es obligación del Gestor Delegado asumir los costos y gastos que demande la formalización notarial del presente Contrato, incluyendo los gastos de copias simples o certificadas que fueren necesarias y cuantos otros sean legales y necesarios para su expedición y efectos, así como los gastos notariales, impuestos, tasas y contribuciones que fueren del caso.

(b) El presente Contrato se emitirá en cinco (5) copias certificadas, cuatro (4) de las cuales serán entregadas a la Entidad Delegante.

Usted, señor Notario, se servirá agregar a la escritura cuanto se requiera para asegurar la validez y eficacia del presente Contrato.